

ACTA DE SESIÓN No. CD-38/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez, quien en esta sesión funge como Secretario en Funciones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora, Superintendente Adjunta de Valores, licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón; después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud de autorización de asiento registral de Laura María López de López en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa.
- III. Solicitud de autorización y registro del Fondo de Inversión "Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo" de Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.
- IV. Solicitud de autorización y registro del Fondo de Inversión "Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo" de Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión.
- V. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, VTHVCPA02.
- VI. Solicitud de reconsideración a propuesta de redacción de la cláusula III) "Finalidad" del pacto social de la sociedad Factoraje Davivienda El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, acordada por el Consejo Directivo de esta Superintendencia.
- VII. Solicitud de autorización de nuevos Asientos Registrales y cancelación de Asientos Registrales, en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero.
- VIII. Solicitud de autorización de nuevos Asientos Registrales y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Accionistas que lleva esta Superintendencia.

- IX. Varios.
- X. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-37/2017 del 28 de septiembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

1) Manifestó con respecto a la calificación de riesgo del país, Standard & Poor's la bajó a Impago Selectivo el día lunes, pero se aclara que es parte del proceso y que cuando se apruebe la sustitución de los Certificados de Inversión Previsional (CIP) se subiría nuevamente a triple C; manifestando que el mismo día subieron la calificación, por lo que la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República sacó un comunicado informando sobre el canje de los CIP entre Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL) y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo cual se había realizado el mismo lunes de forma exitosa; la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) monitoreó la situación y no hubo repercusiones en el sistema financiero.

2) La SSF está trabajando en el plan estratégico para que se implemente y operativice la reforma de pensiones aprobada, para lo cual se ha requerido la información necesaria a las instituciones previsionales y se emitirán las resoluciones correspondientes para que se aplique la ley.

3) En reunión con el señor Presidente se le presentaron los resultados a septiembre de 2017 de los bancos, bancos cooperativos y SAC, los cuales son positivos y reflejan la realidad de lo que realmente ocurre en el país, los depósitos ascendieron a US\$12,129 millones, con un 6.6% de crecimiento interanual, los préstamos a US\$12,847 millones, con crecimiento interanual del sector empresas del 7.1%, consumo 5.6% y vivienda 1.4%; en las fuentes de fondeo los depósitos representan el 88% del sistema, y US\$1,816 millones de préstamos recibido del exterior, lo que evidencia la importancia de los depósitos del público como fuente de fondeo estable; la reserva de liquidez fue por US\$2,930 millones con un cumplimiento del 110% y US\$270 millones demás, la cual al sumar los activos líquidos alcanzan el 27.1% de cobertura de los depósitos; el índice de vencimiento de préstamos es 1.94%, el cual indica un nivel de riesgo controlado; al día de ayer el precio de los eurobonos fue positivo en \$65.76 millones (mediciones diarias).

4) Con respecto a la Feria de Educación e Innovación Financiera han confirmado su participación 54 entidades, la SSF tendrá su propio stand, en el que se mostrará cómo se está operando con cero papeles en trámites de bancos, seguros y valores, con el uso de herramientas tecnológicas; se ha tenido apoyo de empresas que están publicitando la feria de educación financiera, y se contará con la participación de escuelas, institutos y

universidades, se espera presencia de miembros del Consejo Directivo, ya que habrá un acto de inauguración.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LAURA MARÍA LÓPEZ DE LÓPEZ EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES CORREDORES DE BOLSA.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas, sobre la solicitud de autorización de asiento registral de Laura María López de López como Agente de Corredores de Bolsa, con base al artículo 6 literal k) de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para brindar servicios en las Bolsas de Valores (NRP-04) y los artículos 5 literal b), 15 literal m), 78 literal f) y 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, el asiento registral de Laura María López de López en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa del Registro Público Bursátil, a efecto de que pueda actuar en una Bolsa de Valores constituida en El Salvador y registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero, en nombre y representación de la sociedad Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y

II) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y a la Agente Laura María López de López. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL FONDO DE INVERSIÓN "FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO ATLÁNTIDA DE LIQUIDEZ A CORTO PLAZO" DE ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe rendido por la Intendencia de Valores y Conductas, relativo a la solicitud de autorización y registro del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo" de la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión; y con base en lo establecido en los artículos 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 6 literal l) de la Ley del Mercado de Valores, 52 y 53 de la Ley de Fondos de Inversión y las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDFC-06), **ACUERDA:**

I) Autorizar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo;

II) Autorizar el Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo;

III) Autorizar los modelos de contratos de suscripción de cuotas de participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo denominados: 1) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo – Persona Natural; y 2) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo – Persona Jurídica;

IV) Autorizar el asiento registral en el Registro de Fondos de Inversión Abiertos del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo, que será administrado por la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión;

V) Previo al otorgamiento material del Asiento Registral, la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión, conforme al artículo 53 de la Ley de Fondos de Inversión y 28 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDMC-06) deberá presentar: 1) El Reglamento Interno definitivo autorizado conforme al Romano I de este acuerdo; 2) El Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación definitivo conforme al Romano II de este acuerdo; 3) Los documentos constitutivos de la garantía requerida por el artículo 22 de la Ley de Fondos de Inversión;

VI) Instruir a la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión, el pago de los derechos de registro por tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), conforme las Tarifas del Registro Público Bursátil, para otorgar el asiento registral del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Liquidez a Corto Plazo; y

VII) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO ATLÁNTIDA DE CRECIMIENTO A MEDIANO PLAZO” DE ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe rendido por la Intendencia de Valores y Conductas, relativo a la solicitud de autorización y registro del Fondo de Inversión denominado “Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo” de la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión; y con base en lo establecido en los artículos 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 6 literal l) de la Ley del Mercado de

Valores, 52 y 53 de la Ley de Fondos de Inversión y las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDMC-06), **ACUERDA:**

I) Autorizar el Reglamento Interno del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo;

II) Autorizar el Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo;

III) Autorizar los modelos de contratos de suscripción de cuotas de participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo denominados: 1) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo – Persona Natural; y 2) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo – Persona Jurídica;

IV) Autorizar el asiento registral en el Registro de Fondos de Inversión Abiertos del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo, que será administrado por la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión;

V) Previo al otorgamiento material del Asiento Registral, la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión, conforme al artículo 53 de la Ley de Fondos de Inversión y 28 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDMC-06) deberá presentar: 1) El Reglamento Interno definitivo autorizado conforme al Romano I de este acuerdo; 2) El Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación definitivo conforme al Romano II de este acuerdo; 3) Los documentos constitutivos de la garantía requerida por el artículo 22 de la Ley de Fondos de Inversión;

VI) Instruir a la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión, el pago de los derechos de registro por tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), conforme las Tarifas del Registro Público Bursátil, para otorgar el asiento registral del Fondo de Inversión Abierto Atlántida de Crecimiento a Mediano Plazo; y

VII) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Atlántida Capital, Sociedad Anónima, Gestora de Fondos de Inversión. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN - TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN - HENCORP VALORES – COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA CERO DOS, VTHVCPA02.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, VTHVCPA02, y con base en los artículos 3, 6 y 9 de la Ley del Mercado de Valores, 72 de la Ley de Titularización de Activos, 5 literal b) y 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública, NRP-10, **ACUERDA:**

I) Autorizar el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización - Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización - Hencorp Valores – Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, VTHVCPA02, por el monto de hasta sesenta y nueve millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$69,700,000.00) a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en carácter de administradora del Fondo de Titularización - Hencorp Valores - Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma Cero Dos, FTHVCPA02, con las características que establecen las disposiciones legales y normativas aplicables, conforme el anexo de esta acta;

II) Previo al otorgamiento material del Asiento Registral, la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora en su carácter de emisor deberá presentar: 1) El Prospecto de Emisión definitivo; 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; 3) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados, con el respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos; y 4) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

III) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, el pago de los derechos de registro por diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,455.00) para otorgar el asiento registral de la emisión de valores de titularización;

IV) Autorizar la modificación del Asiento Registral para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, con base a las condiciones establecidas en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma; y

V) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Prival Securities El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; Hencorp Valores, Ltda., Titularizadora, Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN A PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA III) “FINALIDAD” DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD FACTORAJE DAVIVIENDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la sociedad FACTORAJE DAVIVIENDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que se reconsidere el acuerdo adoptado por este Consejo en sesión No. CD-25/2017, relativo a la modificación de la propuesta de redacción de la cláusula III denominada “Finalidad” del Pacto Social de dicha entidad, y sobre la base de lo estipulado en el literal i) del artículo 7, los literales a) y d) del artículo 15, ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Denegar la solicitud presentada por la sociedad Factoraje Davivienda El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que, según lo estipulado en el literal i) del artículo 7 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, dicha sociedad por su naturaleza, sólo puede ofrecer servicios complementarios a los servicios financieros de los integrantes del sistema financiero y no al público en general;

II) Ratificar el acuerdo adoptado por este Consejo Directivo en la sesión No. CD-25/2017, celebrada el día 29 de junio del corriente año;

III) Comunicar a la Sociedad FACTORAJE DAVIVIENDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE lo acordado en los romanos anteriores, para los efectos correspondientes. **COMUNÍQUESE.**

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS ASIENTOS REGISTRALES Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES, EN EL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo después de conocer el informe de solicitud de autorización de nuevos Asientos Registrales y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero, Registro Especial de Emisores de Valores y Registro Especial de Casas de Corredores de Bolsa, con base en los artículos 15 literal m) y 78 literal c), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de nuevos Asientos Registrales así como autorizar cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero que lleva esta Superintendencia, según el detalle siguiente: a) ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO VISIONARIA DE R.L. O BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE R.L.: una cancelación de Asiento Registral; b) ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE R.L.: un nuevo Asiento Registral; c) BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.: un nuevo Asiento Registral; d) ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral; e) ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral; f) INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; g) SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; h) SCOTIA SEGUROS, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; i) SCOTIA INVERSIONES, S.A. DE C.V., CORREDORES DE BOLSA: una cancelación de Asiento Registral; j) SCOTIA SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; k) SCOTIA LEASING, S.A. DE C.V.: una cancelación de Asiento Registral; l) SCOTIA SERVICREDIT, S.A. DE C.V.: dos cancelaciones de Asientos Registrales; m) SEGUROS E INVERSIONES, S.A.: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral; n) SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral; y o) FACTORAJE DAVIVIENDA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: una cancelación de Asiento Registral; y

II) Todos los Asientos Registrales detallados en este acuerdo se consignan en anexo que forma parte integral de esta acta.

VIII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS ASIENTOS REGISTRALES Y CANCELACIONES DE ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE ACCIONISTAS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo después de conocer el informe de solicitud de autorización de nuevos Asientos Registrales y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Accionistas para registrar los movimientos de traspasos de acciones, con base en los artículos 15 literal m) y 78 literal a), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de nuevos Asientos Registrales así como autorizar cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Accionistas que lleva esta Superintendencia, correspondiente al mes de agosto de dos mil diecisiete, según el detalle siguiente: a) MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; b) BANCO AGRÍCOLA, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; c) BANCO DAVIVIENDA

SALVADOREÑO, S.A.: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral; d) BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.: ocho nuevos Asientos Registrales; e) INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.: cuarenta y ocho nuevos Asientos Registrales y tres cancelaciones de Asientos Registrales; y f) SARAM, S.A. DE C.V.: una cancelación de Asiento Registral; y

II) Todos los movimientos de traspasos de acciones consignados en este Acuerdo se detallan en anexo que forma parte integral de esta acta.

IX) VARIOS. No hubo.

X) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-37/2017 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número treinta y siete del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas con quince minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

ACTA DE SESIÓN No. CD-39/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora, Superintendente Adjunta de Valores y Secretaria del Consejo Directivo, licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, el señor Superintendente expone que por la ausencia de la Secretaria titular de este Consejo, solicita se nombre al licenciado Sigfredo Gómez, como Secretario en Funciones para esta sesión y la próxima que se realizará el 12 de octubre del presente año. En atención a lo solicitado, el Consejo Directivo, aprueba por unanimidad lo planteado por el señor Superintendente. A continuación se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud de arrendamiento para traslado de las oficinas centrales de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Resolución sobre los Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones.
- IV. Resolución para compra de Certificados de Inversión Previsionales emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales.
- V. Resolución sobre Beneficio de Anticipo de Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones para afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones.
- VI. Resolución sobre variables a considerar en el proceso de escisión del Fondo de Pensiones.
- VII. Varios; desarrollándose la sesión así:

I. INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE. No hubo.

II) SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO PARA TRASLADO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El señor Superintendente manifiesta en memorando No. DS-27/2017 del 9 de octubre de 2017, que la Dirección de Administración a través de memorando No. DA-315/2017, presenta solicitud de arrendamiento para traslado de las oficinas centrales de la Superintendencia del Sistema Financiero. A continuación expone que el Consejo Directivo en sesión No. CD-36/2017 celebrada el 21 de septiembre de 2017, tomó el siguiente acuerdo: "I. Autorizar un traslado total de las oficinas del edificio central de la Superintendencia del Sistema Financiero; y II. Autorizar que la Superintendencia del Sistema Financiero, a través de la Dirección de Administración inicie las negociaciones con la empresa propietaria de la Torre 91 de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria". Con fecha 27 de septiembre del corriente año, se recibió carta de la Sociedad Inmueblesal, S.A. de C.V., presentando a esta Superintendencia oferta sobre el arrendamiento de edificio denominado "Oficinas Corporativas 91", que está ubicado en la intersección de la 91 Avenida Norte y la 7ª Calle Poniente de la Colonia Escalón, San Salvador, con las condiciones anexas a este documento. Después de analizar la oferta, el 2 de octubre, la Superintendencia hizo llegar su contra oferta; en respuesta la citada Sociedad, vía telefónica comunicó que recibieron una mejor oferta, por lo que se dio por finalizada la negociación. Tomando en consideración la necesidad por resguardar la seguridad de los empleados que conforman las diferentes áreas de la Superintendencia del Sistema Financiero, se optó por negociar con la Sociedad AGRISAL Inmobiliario la alternativa 2 presentada con anterioridad al Consejo Directivo. Dicha sociedad presentó oferta escrita el 9 de octubre del presente año, la cual está anexa al presente memorando y como producto de la negociación se obtiene una mayor cantidad en metros cuadrados para arrendar. La citada Dirección después de analizar la propuesta antes mencionada propone arrendar el inmueble Torre Futura, ubicado en World Trade Center San Salvador, Calle El Mirador, 87 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, por un monto mensual de setenta mil ciento cincuenta y cuatro 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,154.46). El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, después de conocer el informe de la Dirección de Administración, que contiene, "Solicitud de Arrendamiento para traslado de las oficinas centrales de la Superintendencia del Sistema Financiero", con base en el romano I y II contenido en el acta de la sesión No. CD-31/2017 celebrada el 17 de agosto de 2017 y considerando que el propietario de la torre 91 dio por finalizada la negociación al comunicar vía telefónica que recibió una mejor oferta de otro interesado, situación que dio origen el comienzo de una negociación con los propietarios de la torre futura, **ACUERDA:**

I. Dar por concluida la instrucción en sesión No. CD-36/2017 celebrada el 21 de septiembre de 2017 romano II, de "Autorizar que la Superintendencia del Sistema Financiero, a través de

la Dirección de Administración inicie las negociaciones con la empresa propietaria de la Torre 91", debido a que el propietario comunicó que tenía una mejor oferta de otro interesado por lo que se finaliza la negociación con dicha empresa.

II. Aceptar la oferta económica de la Sociedad AGRISAL Inmobiliario para el arrendamiento de: a) 3,343.22 M2 de espacio físico contenido en los pisos 16, 17 y 18 de la Torre Futura ubicada en inmueble denominado "Complejo World Trade Center San Salvador", Calle El Mirador, 87ª Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, por el monto mensual de setenta mil ciento cincuenta y cuatro 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,154.46) la cual incluye IVA, cuota de arrendamiento, mantenimiento y ciento veinte parqueos, efectivo a partir del 01 de enero de 2018; b) El canon de setenta y nueve 10/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$79.10) que incluye IVA, por los parqueos adicionales que sean necesarios, efectivo a partir del 01 de enero de 2018; y c) Proceder con la formalización del contrato, aprobando que ambos montos sean incorporados al presupuesto del año dos mil dieciocho.

III) RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL CONTROL DE LAS INVERSIONES QUE REALIZAN CON RECURSOS DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-96/2017 del 10 de octubre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre los Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal: 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. II. Consideraciones: 1. A efecto de supervisar las operaciones que las Instituciones

Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) realizan con recursos de los Fondos de Pensiones, el 29 de abril del año 2002 se aprobó el Instructivo SAP 03/2002 "Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones", con el objeto de definir los detalles técnicos, formatos, horarios, periodicidad y procedimientos que debían seguir las AFP, para proporcionar a la Superintendencia la información de las operaciones antes mencionadas, estableciendo el envío de informes diarios y uno mensual, en formatos escritos y electrónicos, estos últimos a través de archivos de texto colocados en "Buzones" asignados a cada AFP. 2. El artículo 15 del Decreto Legislativo No. 787 antes señalado, adicionó los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D, que establecen que cada AFP gestionará hasta un máximo de cuatro tipos de Fondos de Pensiones. Adicionalmente, en el artículo 81 del referido Decreto, se incorporó una disposición transitoria que da un plazo a las AFP de hasta 30 días contados a partir de su vigencia, para escindir el Fondo de Pensiones que administran en dos Fondos, un Fondo Especial de Retiro y un Fondo Conservador. 3. Para dar cumplimiento a lo que establece el Decreto antes señalado, obtener información de los diferentes tipos de Fondos de Pensiones que administrará cada AFP y realizar una supervisión efectiva, es necesario emitir instrucciones para operativizar el envío por parte de las AFP de los Formularios IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, IA6 e IA7 del Informe Diario y el Formulario IA8 del Informe Mensual, en formatos electrónicos, logrando con ello mayor agilidad en la validación y envío de la información electrónica, seguridad y disponibilidad de la información.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 1:** I. La información contenida en el Instructivo SAP 03/2002 "Requerimientos de Información de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el Control de las Inversiones que realizan con Recursos de los Fondos de Pensiones", será remitida exclusivamente por formularios electrónicos a través del Sistema Único de Validación y Recepción de Información (VARE), de acuerdo a los formatos y especificaciones técnicas que están en el anexo. II. Adicionar una columna en los Formularios IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, IA6 e IA7 del Informe Diario y el Formulario IA8 del Informe Mensual, para identificar cada tipo de Fondo de Pensiones. III. El primer envío de información se realizará a partir del uno de noviembre de 2017 de los diferentes tipos de Fondos. IV. El Informe Diario deberá ser remitido a más tardar el séptimo día calendario posterior a la fecha de operaciones de cada tipo de Fondo; el Informe Mensual deberá ser remitido a más tardar el día siguiente a la fecha de envío del Informe Diario que corresponda al último día del mes. Cuando el día de entrega corresponda a un día no hábil, los informes se entregarán el día hábil siguiente.

V. En el Informe Diario y el Informe Mensual deberán incluirse los días no hábiles y enviarse aunque no existan cambios o movimientos en el día respectivo. VI. Cuando se requiera enviar comprobantes de la cuenta <<Otros>> de los Formularios IA3, IA4 e IA6, deberá remitir a través del Sistema de Buzón de Envíos, señalando el concepto a que corresponde el monto para el día de operación informado. VII. Los formularios y detalles técnicos que se anexan forman parte integral de la presente resolución. **COMUNÍQUESE.**

IV) RESOLUCIÓN PARA COMPRA DE CERTIFICADOS DE INVERSIÓN PREVISIONALES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO DE OBLIGACIONES PREVISIONALES.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-94/2017 del 10 de octubre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución para compra de Certificados de Inversión Previsionales emitidos por el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal: 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de esta Superintendencia, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. II. Consideraciones: La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en su artículo 223-A establece a los Fondos de Pensiones la obligatoriedad de adquirir los Certificados de Inversión Previsionales que corresponden al Programa Anual de Emisiones del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, sin que el saldo total adquirido exceda el límite de inversión del 45% señalado en el literal m) del artículo 91 de dicha Ley, establecido respecto al activo de cada Fondo de Pensiones. En tal sentido, con el propósito de cumplir con el pago de las obligaciones previsionales de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones y Sistema de Pensiones Público, para garantizar la protección social de éstos, el Fideicomiso de Obligaciones Previsionales, de conformidad a lo estipulado en la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y en las características aprobadas por el Consejo de Administración del mismo, emitirá Certificados de Inversión Previsionales serie "A", que deben ser adquiridos por los Fondos de Pensiones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 2:** Que la adquisición que realicen las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A y CRECER, S.A., de las emisiones de Certificados de Inversión Previsionales serie "A", sean con base en lo establecido en la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales y la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; considerando para tales efectos, el monto del activo del Fondo de Pensiones administrado, la disponibilidad para efectuar inversiones adicionales, los límites legales establecidos y las condiciones de la emisión. **COMUNÍQUESE.**

V) RESOLUCIÓN SOBRE BENEFICIO DE ANTICIPO DE SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES PARA AFILIADOS AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-95/2017 del 10 de octubre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre Beneficio de Anticipo de Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones para Afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal: 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. El artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece un nuevo beneficio, consistente en que los afiliados pueden retirar de su Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones un anticipo de su saldo hasta del veinticinco por ciento. Dicho anticipo debe ser reintegrado antes de cumplidas las edades legales de retiro, de lo contrario el afiliado debe diferir el goce del beneficio por vejez hasta un máximo de cinco años. 5. El artículo 79 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, modula transitoriamente el otorgamiento del anticipo de saldo,

según las edades de los afiliados. Asimismo, establece que este anticipo podrá ser solicitado por los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones treinta días después de la vigencia del referido Decreto, tiempo durante el cual el Banco Central de Reserva emitirá las disposiciones mínimas para el funcionamiento de esta medida. II. Consideraciones: 1. Que las Administradoras de Fondos de Pensiones están obligadas a tener una estructura de control interno robusta y eficaz para operar y controlar el anticipo de saldos al que hace referencia el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, a fin de garantizar al afiliado la seguridad de su ahorro y la correcta aplicación de este beneficio. 2. Que las Administradoras de Fondos de Pensiones deben demostrar que tienen una adecuada planificación de su liquidez para asegurar al correcto funcionamiento del sistema previsional y el pago de todos los beneficios con cargo a las Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, para garantizar el derecho a la seguridad social de todos sus afiliados en las diferentes modalidades de beneficios. 3. Que la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del sistema financiero, así como velar por la seguridad y solidez de sus integrantes, siendo que esta Superintendencia es parte fundamental de dicho sistema, le compete por ministerio de Ley cumplir con este cometido.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017 y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 3:** El beneficio del Anticipo de Saldo al que hace referencia el artículo 110-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, comenzará a operar cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones demuestren a esta Superintendencia que tienen implementados procedimientos específicos y una estructura de control interno robusta y eficaz para operar este beneficio, así como, una adecuada planificación de su liquidez para asegurar al correcto funcionamiento del sistema previsional y el pago de todos los beneficios, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita las disposiciones mínimas a que se refiere el artículo 79 del referido Decreto Legislativo. **COMUNÍQUESE.**

VI) RESOLUCIÓN SOBRE VARIABLES A CONSIDERAR EN EL PROCESO DE ESCISIÓN DEL FONDO DE PENSIONES.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-97/2017 del 10 de octubre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre Variables a Considerar en el Proceso de Escisión del Fondo de Pensiones. Dicho

memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal: 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. El artículo 81 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, establece la obligación para que las Administradoras de Fondos de Pensiones escindan el Fondo de Pensiones que administran en dos Fondos: Fondo Especial de Retiro y Fondo Conservador. Para efecto de realizar la escisión, en el mismo artículo se confiere un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia del referido Decreto. II. Consideraciones: 1. La escisión del Fondo de Pensiones debe llevarse a cabo siguiendo parámetros que homogenicen la fecha de separación en ambas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), asimismo, el valor cuota inicial de los nuevos fondos, deberá ser el valor cuota final del fondo escindido, lo que permitirá establecer un mismo estándar en ambas AFP. 2. El proceso de escisión del Fondo de Pensiones que administran las AFP debe llevarse a cabo de una forma ordenada, controlada que garantice la integridad de la información y la continuidad de sus operaciones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 4:** I. La fecha de escisión del Fondo de Pensiones administrado por cada AFP deberá realizarse en la fecha de operaciones 1 de noviembre de 2017, por lo que el valor cuota que se deberá tomar como valor inicial del Fondo Conservador y del Fondo Especial de Retiro, deberá ser el valor cuota de cierre del día de operaciones 31 de octubre de 2017. II. Para asegurar la integridad de la información y la continuidad de las operaciones las AFP deben: 1. Obtener una copia de respaldo de la base de datos y los aplicativos; y actualizar la información en el centro alternativo, antes de iniciar el proceso de escisión. 2. Establecer un plan de contingencia a fin de no interrumpir la atención de los afiliados; asimismo, deben identificar mediante procesos automáticos los índices o llaves para la separación del Fondo de Pensiones. 3. Cumplir con los criterios de integridad, disponibilidad y confiabilidad de la

información. 4. Establecer mecanismos de verificación y validaciones antes y después de concluido proceso de escisión.**COMUNÍQUESE.**

VII) VARIOS. No hubo. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

ACTA DE SESIÓN No. CD-40/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día doce de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez, quien en esta sesión funge como Secretario en Funciones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora y Superintendente Adjunta de Valores, licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud presentada por la sociedad ATIS RE Corp, para ser inscrita en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia.
- III. Solicitud de autorización de modificación del pacto social de la sociedad Remesas y Pagos Cusca, Limitada de Capital Variable.
- IV. Informe y presentación de resultados de la Auditoría de Gestión Institucional al 30 de junio de 2017.
- V. Varios.
- VI. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-38/2017 del 5 de octubre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

1) Información reservada.

2) Se ha continuado haciendo encuestas de opinión a los usuarios de la Unidad de Atención al Usuario por parte de la Dirección de Estudios y Metodologías, los resultados reflejan que el 64% de los encuestados son hombres y el 36% mujeres, el 62% corresponde a personas con edades entre 41 y 50 años, el 21% entre 31 y 40 años; cuando se les pregunta cómo se enteró de la existencia de dicha Unidad, el 53% de los usuarios son remitidos por los bancos, AFP y otros supervisados, el 13% por referencia familiar, el 34% por otros medios; califican las instalaciones y el tiempo de espera como excelentes, en el

trato amable, respetuoso y de confianza el 100% de las entrevistas respondió positivamente; estas evaluaciones son el termómetro de cómo la gente ve que se le están atendiendo por parte de la Superintendencia, lo cual es positivo porque el trabajo de la SSF se debe enfocar en la gente.

II) SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ATIS RE CORP., PARA SER INSCRITA EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS EXTRANJEROS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe relativo a la solicitud presentada por la sociedad ATIS RE Corp., con domicilio en Miami, Florida, de los Estados Unidos de América, para que se autorice su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, y con base a los artículos 40 y 41 de la Ley de Sociedades de Seguros y 30 del Reglamento de dicha Ley, y al literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:** Denegar la solicitud de inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia a la sociedad ATIS RE Corp., con domicilio en Miami, Florida, de los Estados Unidos de América, por no haber presentado la certificación de la licencia de su autorización como corredor de reaseguros en forma legal con el respectivo trámite de apostille, tal como lo establecen los artículos 148 y 334 del Código Procesal Civil y Mercantil; además de no presentar la debida fortaleza financiera y experiencia internacional, que requiere el artículo 41 de la Ley de Sociedades de Seguros y el numeral 2) del artículo 30 del Reglamento de la Ley antes mencionada. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD REMESAS Y PAGOS CUSCA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar la solicitud, de la Sociedad Remesas y Pagos Cusca, Limitada de Capital Variable, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, y con fundamento en el artículo 7 literal t) y 15 literales d) y m) ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad Remesas y Pagos Cusca, Limitada de Capital Variable, la modificación de su Pacto Social en sus cláusulas DÉCIMA SEGUNDA, denominada: NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD y cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, así como consignar todas las cláusulas del Pacto Social en un solo instrumento;

II) Autorizar la modificación en el asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero de la Sociedad Remesas y Pagos Cusca, Limitada de Capital Variable, para marginar la modificación del pacto social, actualizando la información en el asiento

registral en el apartado correspondiente a escrituras públicas-última modificación, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio debiendo dicha Sociedad, como requisito para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la escritura antes mencionada debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado.
COMUNIQUESE.

IV) INFORME Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL AL 30 DE JUNIO DE 2017.

La Unidad de Auditoría Interna en memorando No. AI-29/2017 del 9 de octubre de 2017, presentó informe e hizo la presentación de los resultados de la Auditoría de Gestión a Planes Operativos, Objetivos Estratégicos y Visitas de Inspección de la Superintendencia del Sistema Financiero al Segundo Trimestre de 2017, de las Intendencias de todas las industrias y las Direcciones de esta Superintendencia. El memorando que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo después de analizar lo expuesto, **ACUERDA:** Darse por enterado e instruir a las Intendencias y Direcciones, subsanar las observaciones reportadas y actualizar su estado de cumplimiento en la Auditoría de Gestión a Planes Operativos, Objetivos Estratégicos y Visitas de Inspección de la Superintendencia del Sistema Financiero al Tercer Trimestre 2017. **COMUNIQUESE.**

V) VARIOS. No hubo

VI) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-38/2017 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número treinta y ocho del cinco de octubre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con diez minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

ACTA DE SESIÓN No. CD-41/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente en Funciones licenciado Sigfredo Gómez, nombrado según resolución administrativa número cincuenta y cuatro del once de octubre del presente año; además los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez y William Ernesto Durán Tobar; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz y Rubenia Consuelo Castro Santos, no habiendo asistido con excusa justificada el señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar y el señor Director Suplente ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, ambos por encontrarse fuera del país en cumplimiento de misión oficial, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente en Funciones.
- II. Resolución sobre la licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, al que se refiere el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- III. Resolución sobre el Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones, para adaptarlo a las operaciones de los Fondos de Pensiones "Conservador" y "Especial de Retiro".
- IV. Varios.
- V. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-39/2017 del 10 de octubre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES. No hubo.

II) RESOLUCIÓN SOBRE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

El señor Superintendente en Funciones manifiesta que en memorando No. ISP-104/2017 del 17 de octubre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre la licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, al que se refiere el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. Dicho

memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal: 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 124 de Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que obliga a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones a realizar anualmente un proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia para garantizar a sus afiliados el financiamiento del capital complementario, el pago de las pensiones establecidas por el primer dictamen de invalidez y las contribuciones especiales.

II. Consideraciones: 1. Que mediante el Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, se reformó el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, incorporándosele nuevos elementos al proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, disponiendo que mediante una Norma Técnica se establecerán las bases técnicas para efectuar la licitación de este seguro y los requisitos que deberán cumplir la sociedades de seguro para ser sujetas de ser contratadas. 2. Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones están obligadas a realizar cada año, el proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, debiendo elaborar las bases técnicas necesarias para la presentación de ofertas por parte de la sociedades de seguros. 3. Que los contratos de seguros vigentes vencen el 31 de diciembre de 2017, siendo necesario que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones inicien cuanto antes el proceso de licitación pública para la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, para la vigencia comprendida del 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, para garantizar la continuidad de la cobertura de los beneficios de invalidez y sobrevivencia a los afiliados y sus beneficiarios del Sistema de Ahorro para Pensiones. 4. Que es necesario emitir resolución para la operatividad del proceso de licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para permitir su contratación de acuerdo con las nuevas disposiciones del artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el

Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 5:** Aplicar el procedimiento que se detalla en el anexo que forma parte integral de esta resolución, para la licitación, adjudicación y contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia al que se refiere el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente. **COMUNÍQUESE.**

III) RESOLUCIÓN SOBRE EL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LOS FONDOS DE PENSIONES, PARA ADAPTARLO A LAS OPERACIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES “CONSERVADOR” Y “ESPECIAL DE RETIRO”.

El señor Superintendente en Funciones manifiesta que en memorando No. ISP-105/2017 del 17 de octubre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre el Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones, para adaptarlo a las operaciones de los Fondos de Pensiones “Conservador” y “Especial de Retiro”. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal: 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 23 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relacionado con el Objeto de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, el cual establece en el inciso tercero, que cuando se haga referencia al Fondo de Pensiones, se entenderá que se refiere al conjunto de los diferentes tipos de fondos de ahorro obligatorio que administren, definiendo que cada tipo de Fondo será un patrimonio independiente y deberá contar con su propia contabilidad y cuentas bancarias. II. Consideraciones: 1. Que

en sesión No. CD-39/2017 del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, celebrada el 10 de octubre de 2017, se acordó que la escisión del Fondo de Pensiones administrado por cada AFP, deberá realizarse en la fecha de operaciones 1 de noviembre de 2017. 2. Que al escindirse el Fondo de Pensiones actual administrado por cada AFP, se constituirán el Fondo de Pensiones Conservador y el Fondo de Pensiones Especial de Retiro, siendo necesario modificar el catálogo de cuentas del Fondo de Pensiones actual, incluido en el anexo I, Capítulo II del Instructivo No. SAP 04/2003 denominado Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones, para adaptarlo a las operaciones de los referidos Fondos.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 6:** Aplicar, para el registro de las operaciones de los Fondos de Pensiones Conservador y Especial de Retiro, el catálogo de cuentas incluido en el anexo 1 con las dinámicas que se detallan en el anexo 2, que forman parte integral de la presente resolución, hasta que se modifique o sustituya el Instructivo No. SAP 04/2003 Manual de Contabilidad para los Fondos de Pensiones. **COMUNÍQUESE.**

IV) VARIOS. La señora Superintendente Adjunta de Valores y Conductas, licenciada Ana Virginia Samayoa Barón, manifestó que participó en el Foro de Emisores Salvadoreños, que se realizó en la ciudad de Panamá, el día 11 de octubre del presente año, como uno de los pasos para consolidar la integración de los mercados de valores de ambos países.

V) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-39/2017 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017. Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número treinta y nueve del diez de octubre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos de este mismo día.

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-42/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente en Funciones, licenciado Sigfredo Gómez nombrado según resolución administrativa número cincuenta y cuatro del once de octubre del presente año; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayo Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez y William Ernesto Durán Tobar; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz y Rubenia Consuelo Castro, no habiendo asistido con excusa justificada el señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar y el señor Director Suplente ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, ambos por encontrarse fuera del país en cumplimiento de misión oficial, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente en Funciones.
- II. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de Aseguradora Vivir, Sociedad Anónima, Seguros de Personas.
- III. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de Inversiones Bursátiles Credomatic, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa.
- IV. Solicitud de autorización de la sociedad Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a Bancos, Conglomerados Financieros, Sociedades de Ahorro y Crédito, así como a participantes del mercado bursátil, y registro de la sociedad y sus administradores en los registros correspondientes.
- V. Varios.
- VI. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-40/2017 del 12 de octubre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE EN FUNCIONES. No hubo.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE ASEGURADORA VIVIR, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de

lo establecido en los artículos 89 de la Ley de Sociedades de Seguros y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad Aseguradora Vivir, S.A., Seguros de Personas, la modificación de su Pacto Social por aumento de capital social en la suma de NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900,000,00), pasando de un capital social de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,000,000.00) a CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,900,000.00); representado y dividido en CINCUENTA Y NUEVE MIL ACCIONES comunes y nominativas del valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, modificando la cláusula QUINTA denominada: CAPITAL SOCIAL;

II) Autorizar la modificación del Asiento Registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero y Emisores de Valores, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar las modificaciones en referencia, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado, y

IV) Autorizar la modificación en el asiento registral de Emisiones de Valores, del monto de la emisión de acciones que representan el capital social de Aseguradora Vivir S.A., Seguros de Personas, para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable en el plazo de 60 días a partir de la comunicación de este acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE INVERSIONES BURSÁTILES CREDOMATIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud, de la Sociedad Inversiones Bursátiles Credomatic, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa, para que se autorice la modificación de su Pacto Social y con fundamento en el artículo 7 literal f) y 15 literales d) y m) ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad Inversiones Bursátiles Credomatic, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa, la modificación de su Pacto Social en su cláusula SEGUNDA, denominada: FINALIDAD;

II) Autorizar la modificación en el asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero de la Sociedad Inversiones Bursátiles Credomatic, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Corredores de Bolsa, para marginar la modificación del pacto social, actualizando la información en el asiento registral en el apartado correspondiente a ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio debiendo dicha Sociedad, como requisito para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la escritura antes mencionada debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado.

COMUNIQUESE.

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ROMERO PORTILLO & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA A BANCOS, CONGLOMERADOS FINANCIEROS, SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO A PARTICIPANTES DEL MERCADO BURSÁTIL, Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD Y SUS ADMINISTRADORES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de autorización de inscripción en el Registro de Auditores Externos que lleva esta Superintendencia, presentada por la sociedad de auditoría Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V., y con base en lo establecido en los artículos 228 de la Ley de Bancos, 59 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 14 y 81 de la Ley del Mercado de Valores; 15 literal m), 78 literales c) y h), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Normas para la Inscripción de los Auditores Externos en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero (NPB2-07), Norma para el Registro de Auditores Externos Salvadoreños en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-12/2009) y Normativa para el Registro de Administradores en el Registro Especial de Administradores del Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-1/2008), **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a Bancos, Conglomerados Financieros, Sociedades de Ahorro y Crédito, por un

período de vigencia de dos años, comprendidos entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, debiendo presentar solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente en el mes de agosto de dos mil diecinueve;

II) Autorizar a partir de esta fecha a la sociedad Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a participantes del mercado bursátil;

III) Autorizar la inscripción de los Asientos Registrales de la sociedad Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V., en los registros relativos a: 1) Auditores Externos; 2) De los Administradores: a) Víctor Manuel Romero Quijada; b) Sandra Daysi Angulo de Romero;

IV) Instruir a la sociedad Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V., cancelar los derechos de registro por cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para su inscripción en el Registro de Auditores Externos, conforme a las Tarifas del Registro Público;

V) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Romero Portillo & Asociados, S.A. de C.V.
COMUNÍQUESE.

V) VARIOS. No hubo.

VI) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-40/2017 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta del doce de octubre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las quince horas con treinta y cinco minutos de este mismo día.

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-43/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz y Rubenia Consuelo Castro Santos, no habiendo asistido con excusa justificada el ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud de autorización presentada por la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., para adquirir el 99.70686% de las acciones de la sociedad Banco Procredit, S.A.
- III. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de Banco Procredit, Sociedad Anónima.
- IV. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de la Sociedad AFP Crecer, Sociedad Anónima.
- V. Aprobación de transferencias de fondos para traslado y adecuación de oficinas.
- VI. Solicitud de autorización de inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF, denominada: "Programa de seguros para personas, daños y responsabilidad civil, para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018".
- VII. Solicitud de autorización de inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-02/2018-SSF, denominada: "Servicios de Seguridad para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018".
- VIII. Varios.
- IX. Lectura y aprobación de actas de las sesiones No. CD-41/2017 del 17 de octubre de 2017 y No. CD-42/2017 del 19 de octubre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

1) Informó que la semana pasada se participó en una reunión en Washington organizada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) y la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) en la cual se abordaron temas sobre FinTech y sobre supervisión basada en riesgos. El BID planteó que el mundo de la tecnología del ciber espacio y de los productos financieros ya llegó y el BID ha propiciado este diálogo para que se incorporen los bancos en la nueva era. La charla magistral impartida por el doctor Engle, premio Nobel 2003, que tiene a su cargo el instituto de análisis de volatilidad de la New York University-Stern, consistió en exponer su modelo para medir los riesgos en los diferentes países y en los grandes bancos del mundo, luego empezó a analizarlos por país, presentó una metodología con modelos de riesgos en la que tiene un elemento que predice el impacto que podría afectar a un banco ante una crisis y cuánto afecta al país. Como Superintendencia se están preparando temas de modelos de riesgos para interactuar con el doctor Engle y predecir crisis de cierta magnitud y cómo le afectaría patrimonialmente a los bancos. Se presentaron charlas sobre FinTech con supervisados y no supervisados. En temas de supervisión basada en riesgos se resaltó la supervisión que ha implementado El Salvador. Posteriormente un expositor que tiene un doctorado del Massachusetts Institute of Technology dio una cátedra sobre productos FinTech, habló sobre monedas virtuales y destacó en ciber seguridad. A continuación habló un delegado del Departamento del Tesoro sobre el De-risking y destacó que es importante que los supervisores hablen con los corresponsales antes de tomar medidas bilaterales. Al final presentan un evento para escuchar a Amazon y a Microsoft. Llegó un equipo de Microsoft de altísimo nivel a presentar su negocio, sus sistemas y las seguridades y servicios que ellos proveen. Luego presenta el Vicepresidente para America Latina de Amazon su modelo de negocio, sus servicios en la nube, y sus políticas de seguridad sobre los servicios que proveen. Los supervisores de la región sostuvieron un intercambio de impresiones con los supervisores suramericanos y se llegó al acuerdo de definir una ruta a seguir para permitir la entrada de empresas FinTech. En la reunión, el BID hizo hoja de ruta orientada a apoyar las actividades FinTech y su desarrollo en America Latina.

2) Al finalizar la reunión, el BID se reunió con el señor Superintendente para reiterar la cooperación con la Superintendencia del Sistema Financiero sobre ciertos temas relativos a la capacitación en supervisión basada en riesgos a través de Toronto Center y comentaron que para ellos este país es el más fortalecido en la región en este tema.

3) Información reservada.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A., PARA ADQUIRIR EL 99.70686% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD BANCO PROCREDIT, S.A.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe relacionado con la solicitud presentada por Inversiones Financieras Atlántida, S.A., y con base a lo establecido en los artículos 11, 12, 113, 118 y 121 de la Ley de Bancos, **ACUERDA:**

I. Autorizar a la Sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., para invertir en la sociedad Banco ProCredit, S.A., mediante la adquisición de 47,959 acciones que representan el 99.70686% de su capital social;

II. Declarar a la Sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., accionista relevante de la sociedad Banco ProCredit, S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Bancos;

III. Autorizar a la sociedad Inversiones Atlántida, S.A., ser accionista indirecto en más del uno por ciento en la sociedad Banco ProCredit, S.A., de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Bancos;

IV. Instruir a la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., que una vez recibida la comunicación del presente acuerdo, deberá: 1. Tramitar ante esta Superintendencia, a más tardar en el mes de noviembre de 2017, la conformación del Conglomerado Financiero Atlántida, con la incorporación como subsidiarias de la sociedad de finalidad exclusiva, a las sociedades siguientes: Banco Atlántida El Salvador, S.A. (hoy Banco ProCredit, S.A.); Atlántida Securities, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y Atlántida Capital, S.A., Gestora de Fondos de Inversión; y 2. Incorporar al Conglomerado Financiero Atlántida, a más tardar en el mes de junio de 2018, a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Confía, S.A. (AFP Confía, S.A.);

V. Instruir a la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., cancelar los derechos de registro por Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), relativos a la autorización de transferencia accionaria relevante, conforme a las Tarifas del Registro Público de esta Superintendencia; y

VI. Comunicar el romano I. de este acuerdo al Ministerio de Hacienda para los efectos fiscales correspondientes. **COMUNIQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de Banco Procredit S.A., para que se autorice la modificación de su Pacto Social, en virtud de lo establecido en los artículos 229 de la Ley de Bancos y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad Banco Procredit S.A., la modificación de su Pacto Social por cambio de denominación a Banco Atlántida El Salvador, Sociedad Anónima, el cual podrá abreviarse Banco Atlántida El Salvador, S.A.; por aumento de capital social en la suma de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00), pasando de un capital social de VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$24,050,000.00) a TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$39,050,000.00); representado y dividido en SETENTA Y OCHO MIL CIEN ACCIONES del valor nominal de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, así como la adecuación de su pacto social en las siguientes cláusulas: I): NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN, III): FINALIDAD, V): CAPITAL SOCIAL, VI): AUMENTO DE CAPITAL, DERECHO PREFERENTE DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL, VIII): ACCIONES DE TESORERÍA, X): REPRESENTACIÓN DE ACCIONES, XIII): REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES, XIV): REGISTRO DE ACCIONES, XV): NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, XVII): PROHIBICIONES Y LIMITACIONES, XVIII): INVERSIONES PERMITIDAS, XXII): DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA, XXIV): ACTA DE ASISTENCIA, XXV): REUNIÓN DE JUNTA GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES, XXIX): REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA, XXX): QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, XXXI): DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO, XXXIV): ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES, XXXV): ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, XXXVI): PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y REELECCIÓN, XXXVIII): CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, XXXIX): MODO DE PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, XLI): ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, XLII): REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE, XLIII): FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO, XLIV): ADMINISTRACIÓN DIRECTA, XLV): ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, XLVI): REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL, XLVII): REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO, XLVIII): AUDITOR FISCAL, XLIX): COMITÉ DE AUDITORÍA, L): EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES, LI): RESERVA LEGAL, LII): DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, LIII): ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO, LIV): REFORMAS AL PRESENTE PACTO SOCIAL POR VIRTUD DE LA LEY y LV): DISPOSICIÓN GENERAL,

reuniendo en un solo texto todas las cláusulas de su Pacto Social; la redacción íntegra de las cláusulas a modificar se encuentra en anexo que forma parte de este acuerdo;

II) Autorizar la modificación del Asiento Registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, en el Registro de Sociedades y Personas Naturales que Prestan Servicios Relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones y en el Registro de Emisores de Valores, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en los apartados correspondientes a DENOMINACIÓN, CAPITAL SOCIAL y ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado; y

IV) Autorizar la modificación en el asiento registral de Emisiones de Valores, del monto de la emisión de acciones que representan el capital social de Banco Procredit, S.A., para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable en el plazo de 60 días a partir de la comunicación de este acuerdo.

COMUNÍQUESE.

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD AFP CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social y con fundamento en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y artículo 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha a la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificar su Pacto Social en sus cláusulas TERCERA: FINALIDAD; DÉCIMA PRIMERA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN; DÉCIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; DÉCIMA SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA; VIGÉSIMA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; y VIGÉSIMA NOVENA: DE LOS GERENTES y reunir

en un solo texto todas las cláusulas que rigen el actuar de la sociedad; la redacción íntegra de las cláusulas a modificar se encuentra en anexo que forma parte de este acuerdo;

II) Autorizar la modificación en el Asiento Registral en los Registros de Integrantes del Sistema Financiero y de Emisores de Valores de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, para marginar la modificación, actualizando la información en los apartados correspondientes a ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo a otorgar la modificación al asiento registral, presentar a esta Superintendencia fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio y pagar los derechos de registro correspondientes en esta Superintendencia; y

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado.

COMUNÍQUESE.

V) APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PARA TRASLADO Y ADECUACIÓN DE OFICINAS.

El señor Superintendente manifiesta en memorando No. DS-28/2017 del 26 de octubre de 2017, que la Dirección de Administración a través de memorando No. DA-331/2017, expone la necesidad de realizar transferencias de fondos para el traslado y adecuación de oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, indicando que en sesión No. CD-36/2017 celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo acordó: "I. Autorizar un traslado total de las oficinas del edificio central de la Superintendencia del Sistema Financiero; y en sesión No. CD-39/2017 celebrada el 21 de septiembre de 2017, el Consejo Directivo acordó en el romano II literal c) Proceder con la formalización del contrato con la Torre Futura, para el traslado de las oficinas del edificio central de la Superintendencia del Sistema Financiero. Además informa que el 16 de octubre del presente año se formalizó el contrato de arrendamiento con el propietario de la Torre Futura por los pisos 16, 17 y 18, haciéndose necesario contar con los recursos para efectuar el traslado y adecuación de las nuevas oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, presentando el presupuesto de traslado en este memorando que se considera como anexo del acta.

El Consejo Directivo, después de haber analizado el informe presentado por la Dirección de Administración, que contiene solicitud de "Aprobación de Transferencia de Fondos para Traslado y adecuación de las Oficinas", del edificio central de la Superintendencia del

Sistema Financiero, considerando que se ha efectuado la contratación de los pisos 16, 17 y 18 de la Torre Futura para el traslado de las oficinas del edificio central de la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobado en acuerdo No. CD-39/2017 y conforme a lo estipulado en la política general de seguimiento del presupuesto 2017 en su numeral 1.4, **ACUERDA:** Transferir los recursos de la partida denominada Proyecto de fortalecimiento de la infraestructura del edificio central por un monto de Trescientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro 13/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$339,154.13), y transferir el monto de Ciento diecisiete mil ciento setenta y cinco 93/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$117,175.93) de los recursos disponibles de la partida Equipo Electromecánico aire acondicionado, a una nueva partida denominada "Traslado y Adecuación de las oficinas centrales de la Superintendencia del Sistema Financiero", en los niveles 16,17 y 18 de la Torre Futura.

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2018-SSF, DENOMINADA: "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018".

El señor Superintendente en memorando No. DS-29/2017 del 25 de octubre de 2017, manifiesta que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio de memorando No. UACI-131/2017 del 18 de octubre de 2017, informa que los Departamentos de Gestión Humana y Organizacional y Servicios Generales, mediante memorandos del 9 y 18 de octubre del corriente año, respectivamente; solicitan que se inicie el proceso para la contratación del Programa de Seguros para Personas, Daños y Responsabilidad Civil, para la protección de funcionarios, empleados, bienes muebles e instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018. Por lo antes mencionado solicita al Consejo Directivo la autorización de inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública N° LP-01/2018-SSF "Programa de Seguros para Personas, Daños y Responsabilidad Civil, para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018", conforme a lo establecido en el artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, después de conocer la solicitud de la Dirección de Administración, orientada a que se autorice el inicio y las bases de la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF, y con base en los artículos 15 letra u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:** Autorizar el inicio y la aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF, denominada: "Programa de seguros para personas, daños y responsabilidad

civil, para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018", según disponibilidad presupuestaria. **COMUNÍQUESE.**

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2018-SSF, DENOMINADA: "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018".

El señor Superintendente en memorando No. DS-30/2017 del 25 de octubre de 2017, manifiesta que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicita la aprobación de inicio del proceso para la contratación de Servicios de Seguridad para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y sus dependencias, para el año 2018, requerido por el Departamento de Seguridad Administrativa, mediante memorando No. DSA-03/2017 del 18 de octubre del corriente año. Por lo antes mencionado solicita al Consejo Directivo la autorización de inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-02/2018-SSF "Servicios de Seguridad para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018". Conforme a lo establecido en el artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, después de conocer la solicitud de la Dirección de Administración, orientada a que se autorice el inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-02/2018-SSF, y con base en los artículos 15 letra u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:** Autorizar el inicio y la aprobación de bases de la Licitación No. LP-02/2018-SSF, denominada: "Servicios de Seguridad para las instalaciones de La Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018", según disponibilidad presupuestaria. **COMUNÍQUESE.**

VIII) VARIOS.

Se informa que la Secretaria titular de este Consejo Directivo, licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, durante el período comprendido del 30 de octubre al 3 de noviembre del corriente año, por motivos personales estará ausente, por lo cual se nombra al licenciado Sigfredo Gómez como Secretario del Consejo Directivo en Funciones, mientras dura la ausencia de la Secretaria titular.

IX) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES No. CD-41/2017 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017 Y No. CD-42/2017 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueban las actas de las sesiones número cuarenta y uno del diecisiete de octubre y número cuarenta y dos del diecinueve de octubre, ambas de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con quince minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-44/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día martes treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez, quien en esta sesión funge como Secretario en Funciones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora y Superintendente Adjunta de Valores, licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Informe sobre normas aprobadas en Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- III. Resolución sobre el Procedimiento de conformación, elección y funcionamiento del Comité Actuarial.
- IV. Resolución sobre el Procedimiento de conformación, elección y funcionamiento del Comité de Riesgo.
- V. Varios; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

El evento Feria de Educación e Innovación Financiera de este día ha sido satisfactorio, se tuvo afluencia grande de público y estudiantes, la participación de funcionarios del gobierno, representantes de las industrias supervisadas y de instituciones autónomas, fue muy interesante todo lo que se estaba mostrando en los stand; se hicieron comentarios muy positivos hacia la Superintendencia por la organización del evento, ya que está propiciando que se hagan negocios pero con educación hacia los jóvenes y usuarios de los productos financieros; esta es una oportunidad importante para mostrar e impulsar al país en la región como una plaza financiera de vanguardia, en la que la clave puede ser la educación, inclusión e innovación financiera.

II) INFORME SOBRE NORMAS APROBADAS EN COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

El señor Superintendente Adjunto de Pensiones presentó informe sobre normas aprobadas en Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en el cual explica sobre el proceso de elaboración y aprobación de las normas aplicables a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, reformada el 28 de septiembre del presente año. El Consejo Directivo, **ACUERDA:** Darse por informado.

III) RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACTUARIAL.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. DAJ-1039/2017 del 31 de octubre de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta Resolución sobre el Procedimiento de conformación, elección y funcionamiento del Comité Actuarial, que establece el artículo 110-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, pues es necesario contar con un procedimiento que desarrolle las acciones que le permitan a la Superintendencia cumplir con ese mandato legal; no obstante, el referido artículo tiene vacíos, pues carece de información que permita determinar las acciones necesarias para su aplicación, en tal contexto y dado que la Superintendencia no cuenta con más facultades que las que la legislación le otorga, no es posible establecer un procedimiento que cumpla con todos los aspectos de legalidad requeridos para su implementación, por lo tanto el Consejo Directivo después de analizar dicha propuesta, **ACUERDA:** Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos que realice un análisis legal a efecto de proponer una reforma al artículo 110-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para la conformación del Comité Actuarial bajo condiciones que cumplan con la finalidad y objetivos de su actuación. **COMUNÍQUESE.**

IV) RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGO.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. DAJ-1040/2017 del 31 de octubre de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta Resolución sobre el Procedimiento de conformación, elección y funcionamiento del Comité de Riesgo, que establece el artículo 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, pues es necesario contar con un procedimiento que desarrolle las acciones que le permitan a la Superintendencia cumplir con ese mandato legal, no obstante, el referido artículo tiene vacíos, pues carece de información que permita determinar las acciones necesarias para su aplicación, en tal contexto y dado que la Superintendencia no cuenta con más facultades que las que la legislación le otorga, no es posible establecer un procedimiento que cumpla

con todos los aspectos de legalidad requeridos para su implementación, por lo tanto el Consejo Directivo después de analizar dicha propuesta, **ACUERDA:** Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos:

I. Realizar un análisis legal a efecto de proponer una reforma al artículo 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para la conformación del Comité de Riesgo bajo condiciones que cumplan con la finalidad y objetivos de su actuación;

II. Dadas las obligaciones del Comité de Riesgo y la urgente necesidad que inicie sus funciones, efectuar un análisis jurídico sobre las posibilidades de su actuación en las condiciones actuales. **COMUNÍQUESE.**

V) VARIOS.

No hubo. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

ACTA DE SESIÓN No. CD-45/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día viernes tres de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez quien en esta sesión funge como Secretario en Funciones; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora y Superintendente Adjunta de Valores, licenciada Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, y la señora Directora Suplente, licenciada Rubenia Consuelo Castro Santos, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud de autorización de inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF, denominada: "Suministro e Instalación de: Mobiliario, Estaciones de Trabajo, Divisiones Plegables y Cortinas, en Nuevas Oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero".
- III. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de Inversiones Financieras Promérica, Sociedad Anónima.
- IV. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de la sociedad Banco Promerica, S.A.
- V. Solicitud de autorización de nuevos Asientos Registrales y cancelación de Asientos Registrales, en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero.
- VI. Solicitud de autorización a la sociedad RSM El Salvador, Ltda. de C.V., para prestar servicios de auditoría a participantes del mercado bursátil, modificación de su asiento en el Registro de Auditores Externos y Registro de sus Administradores.
- VII. Solicitud presentada por la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., para inscribir a la sociedad Specialty Reinsurance Brokers, INC., en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia.
- VIII. Solicitudes presentadas por las señoritas Daniela José, Camila María y María José, todas Salume Velásquez, para que se les autorice adquirir y ser titular de

acciones en exceso del 1% del capital social de la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A.

IX. Varios.

X. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-43/2017 del 26 de octubre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE. No hubo.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO Y APROBACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08/2017-SSF DENOMINADA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE: MOBILIARIO, ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES PLEGABLES Y CORTINAS, EN NUEVAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO".

El señor Superintendente en memorando No. DS-31/2017 del 3 de noviembre de 2017, manifiesta que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional está solicitando la autorización de inicio y aprobación de bases para el proceso de suministro e instalación de: mobiliario, estaciones de trabajo, divisiones plegables y cortinas, en nuevas oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, requerido por el Departamento de Servicios Generales en memorando No. SEG-180/2017 del 1 de noviembre del corriente año. Por lo antes mencionado solicita al Consejo Directivo, la autorización de inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF, denominada: "Suministro e Instalación de: Mobiliario, Estaciones de Trabajo, Divisiones Plegables y Cortinas, en nuevas oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero", conforme a lo establecido en el artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, después de conocer la solicitud de la Dirección de Administración, orientada a que se autorice el inicio y bases de la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF, y con base en los artículos 15 letra u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:** Autorizar el inicio y aprobación de bases de la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF, denominada: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE: MOBILIARIO, ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES PLEGABLES Y CORTINAS, EN NUEVAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO". Según disponibilidad presupuestaria. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE INVERSIONES FINANCIERAS PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar la solicitud de la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que se autorice la

modificación de su Pacto Social y con fundamento en el artículo 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la modificación de su Pacto Social por aumento de su capital social en la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,999,820.00), pasando de un capital social de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,321,968.00) a SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$62,321,788.00); representado y dividido en SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS VEINTIUN MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO acciones, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, modificando la cláusula SEPTIMA denominada: CAPITAL SOCIAL, así como consignar todas las cláusulas del Pacto Social en un solo instrumento;

II) Autorizar la modificación en el asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero y de Emisor de Valores de la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para marginar la modificación del pacto social, actualizando la información en el asiento registral en el apartado correspondiente a escrituras públicas-última modificación, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio debiendo dicha Sociedad, como requisito para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la escritura antes mencionada debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado; y

IV) Autorizar la modificación en el asiento registral de Emisiones de Valores, del monto de la emisión de acciones que representan el capital social de la Sociedad INVERSIONES FINANCIERAS PROMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable en el plazo de 60 días a partir de la comunicación de este acuerdo. **COMUNIQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD BANCO PROMERICA, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de Banco Promerica, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social y con

fundamento en los artículos 229 de la Ley de Bancos, y 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a Banco Promerica, Sociedad Anónima, la modificación de su Pacto Social por aumento de capital en DIECIOCHO MILLONES CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000,040.00), con lo cual el capital social pasa de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,765,830.00) a SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,765,870.00), representado y dividido por medio de SEIS MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENAS OCHENTA Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América cada una, con lo cual se modifica la cláusula QUINTA denominada CAPITAL SOCIAL, y además se autoriza reunir en un solo texto todas las cláusulas que rigen el actuar de la sociedad;

II) Autorizar la modificación en el Asiento Registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero, en el Registro de Sociedades y Personas Naturales que Prestan Servicios Relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones y en el Registro de Emisores de Valores, de Banco Promerica, Sociedad Anónima, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en el asiento registral en el apartado correspondiente a ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio y cancelar los derechos de registro correspondientes;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado; y

IV) Autorizar la modificación en el asiento registral de Emisiones de Valores, del monto de la emisión de acciones que representan el capital social de Banco Promerica, Sociedad Anónima, para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable en el plazo de 60 días a partir de la comunicación de este acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVOS ASIENTOS REGISTRALES Y CANCELACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES, EN EL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de solicitud de autorización de nuevos Asientos Registrales y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero y Registro Especial de Emisores de Valores, con base en los artículos 15 literal m) y 78 literal c), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de nuevos Asientos Registrales así como autorizar cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero que lleva esta Superintendencia, según el detalle siguiente: a) REMESAS Y PAGO CUSCA, LTDA. DE C.V.: dos nuevos Asientos Registrales; b) SCOTIA LEASING, S.A. DE C.V.: dos cancelaciones de Asientos Registrales; c) BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; d) SCOTIA SEGUROS, S.A.: una cancelación de Asiento Registral; y e) CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES: nueve Asientos Registrales nuevos y siete cancelaciones de Asientos Registrales; y

II) Todos los Asientos Registrales detallados en este acuerdo se consignan en anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN A LA SOCIEDAD RSM EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA A PARTICIPANTES DEL MERCADO BURSÁTIL, MODIFICACIÓN DE SU ASIENTO EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS Y REGISTRO DE SUS ADMINISTRADORES.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud remitida por la sociedad RSM El Salvador, Ltda. de C.V., para que se le autorice a prestar servicios de auditoría a participantes del mercado bursátil y con base en lo establecido en los artículos 14 y 81 de la Ley del Mercado de Valores, 15 literal m), 78 literales c) y h), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Norma para el Registro de Auditores Externos Salvadoreños en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-12/2009) y Normativa para el Registro de Administradores en el Registro Especial de Administradores del Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-1/2008), **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha a la sociedad RSM El Salvador, Ltda. de C.V., para prestar servicios de auditoría externa a participantes del mercado bursátil;

II) Autorizar la modificación del Asiento Registral de la sociedad RSM El Salvador, Ltda. de C.V., en el Registro de Auditores Externos para consignar dicha autorización;

III) Autorizar la inscripción de los Asientos Registrales de los administradores en el Registro de Administradores: a) Blanca Lizette Campos de Keller; b) Eric Michael Keller; c) Nora Josefina Hernández Zelaya de Campos; d) Jacqueline Eneyda Flores Saavedra;

IV) Instruir a la sociedad RSM El Salvador, Ltda. de C.V., el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Norma para el Registro de Auditores Externos Salvadoreños en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-12/2009) en el sentido de mantener actualizado su registro, comunicando a esta Superintendencia todo cambio en la información del mismo, dentro del plazo máximo de ocho días hábiles desde su ocurrencia y anualmente para renovar su asiento registral, como máximo el treinta y uno de enero de cada año.

V) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad RSM El Salvador, Ltda. de C.V.
COMUNÍQUESE.

En este estado se incorpora a la sesión la señora Directora y Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, licenciada Ana del Carmen Zometa de Menéndez.

VII) SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., PARA INSCRIBIR A LA SOCIEDAD SPECIALTY REINSURANCE BROKERS, INC., EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS EXTRANJEROS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a la solicitud presentada por la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., para inscribir a la sociedad SPECIALTY REINSURANCE BROKERS, INC., con domicilio en Panamá, para que se autorice la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, y con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Sociedades de Seguros, 30 y 31 del Reglamento de dicha Ley, y al literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA:

I) Autorizar a partir de esta fecha la inscripción de la sociedad SPECIALTY REINSURANCE BROKERS, INC., con domicilio en la República de Panamá, en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de 3 años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad SPECIALTY REINSURANCE BROKERS, INC., efectuar el pago de derechos de registro por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de

América (US\$300.00) para el otorgamiento del correspondiente Asiento Registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 11 de diciembre de 2017, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

III) Comunicar a la sociedad SPECIALTY REINSURANCE BROKERS, INC., que para tramitar la próxima actualización de información requerida en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, es necesario que remitan dicha información a esta Superintendencia en un período máximo de sesenta días posteriores a la vigencia de cada período de actualización; y

IV) Instruir a la Intendencia de Seguros que comunique a las sociedades de seguros la inscripción del asiento registral de la sociedad SPECIALTY REINSURANCE BROKERS, INC., con domicilio en la República de Panamá, de conformidad al romano I) de este acuerdo, una vez efectuado el pago de derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

VIII) SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS SEÑORITAS DANIELA JOSÉ, CAMILA MARÍA Y MARÍA JOSÉ, TODAS SALUME VELÁSQUEZ, PARA QUE SE LES AUTORICE ADQUIRIR Y SER TITULAR DE ACCIONES EN EXCESO DEL 1% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe relativo a las solicitudes presentadas por las señoritas Daniela José, Camila María y María José, todas Salume Velásquez, para que se les autorice adquirir y ser titular de acciones en exceso del 1% del capital social de la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., y con base en los artículos 6 y 12 de la Ley de Sociedades de Seguros, el Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros (NPS4-03) y artículo 78 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, para ser propietaria en forma directa y declararla accionista en exceso del uno por ciento a la señorita Daniela José Salume Velásquez, de 31,452 acciones del capital social de la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., que representan el 3.7743% de las acciones de la referida sociedad aseguradora;

II) Autorizar a partir de esta fecha de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, para ser propietaria en forma directa y declararla accionista en exceso del uno por ciento a la señorita Camila María Salume Velásquez, de 31,443 acciones del capital social de la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., que representan el 3.7731% de las acciones de la referida sociedad aseguradora;

III) Autorizar a partir de esta fecha de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Seguros, para ser propietaria en forma directa y declararla accionista en exceso del uno por ciento a la señorita María José Salume Velásquez, de 31,443 acciones del capital social de la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., que representan el 3.7731% de las acciones de la referida sociedad aseguradora;

IV) Comunicar a las señoritas Daniela José Salume Velásquez, Camila María Salume Velásquez y María José Salume Velásquez, a la sociedad MAPFRE La Centro Americana, S.A., y al Departamento de Registros de esta Superintendencia, en el orden de autorización los romanos I, II y III, para los efectos correspondientes. **COMUNÍQUESE.**

IX) VARIOS. No hubo.

X) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-43/2017 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y tres del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con quince minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

Sigfredo Gómez

William Ernesto Durán Tobar

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Gilmar Navarrete Castañeda

Francisco Antonio Mejía Méndez

José Gerardo Rodríguez Cruz

Wilfredo Rubio Reyes

David Gustavo Soriano Maravilla

ACTA DE SESIÓN No. CD-46/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves nueve de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora Suplente, licenciada Rubenia Consuelo Castro Santos, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Informe de Ejecución de los Presupuestos Institucional y de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero y Situación Financiera al 30 de junio de 2017.
- III. Solicitud recibida de AFP CRECER, S.A., para la inscripción de Agentes de Servicios Previsionales en el Registro de Agentes de Servicios Previsionales.
- IV. Solicitud de modificación del asiento registral de la sociedad MOLAC, S.A. de C.V., en el Registro Público de Sociedades y Personas Naturales que prestan servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones.
- V. Solicitud de autorización de la sociedad HLB El Salvador, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a Bancos, Conglomerados Financieros, Sociedades de Ahorro y Crédito, así como a participantes del mercado bursátil, y registro de la sociedad y sus administradores en los registros correspondientes.
- VI. Plan estratégico 2018 de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- VII. Varios.
- VIII. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-45/2017 del 3 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

1) Este día participó en el Consejo de Ministros ampliado, convocado por el Presidente de la República, en el cual presentaron en su mayoría informes de las distintas Instituciones del Gobierno, resaltando el informe de Seguridad, a continuación se tuvo el informe sobre negociaciones del tema fiscal con los partidos políticos.

2) Información reservada.

3) Este día se inauguró el evento de estabilidad financiera donde participan los miembros del Consejo Monetario Centroamericano y del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, Aseguradoras y Otras Instituciones Financieras, integrado además de los países centroamericanos, por Panamá, República Dominicana y Colombia con motivo que se están analizando metodologías de riesgo sistémico de la región. Este evento es organizado en conjunto por la Superintendencia del Sistema Financiero con el Banco Central de Reserva de El Salvador.

II) INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONAL Y DE FONDOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2017.

El señor Superintendente en memorando No. DS-32/2017 del 8 de noviembre de 2017, manifiesta que la Dirección de Administración, a través de memorando No. DA-346/2017, expone que en cumplimiento a las Políticas Generales de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto para el año 2017, esta Dirección remitió a la Unidad de Auditoría Interna a través de memorando No. DA-220/2017 el informe de ejecución del presupuesto al 30 de junio de 2017, para su revisión y opinión. Al respecto la Unidad de Auditoría Interna en memorando No. AI-32/2017, informa los resultados de su revisión y concluye lo siguiente: "Con base en las pruebas de auditoría que hemos realizado, concluimos que las cifras expresadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria por el período comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2017, son razonables en todos sus aspectos importantes, conforme a las Políticas de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto, aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión No. CD-40/2016, del 10 de noviembre de 2016". Así mismo informa que con base en las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la SSF, aprobadas por el Consejo Directivo de esta Institución, la Dirección de Administración, a través de memorando No. DA-223/2017, remitió a la Unidad de Auditoría Interna el Informe de Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos al 30 de junio de 2017. Dicha Unidad en memorando No. AI-33/2017 informa el resultado de su revisión y concluye lo siguiente: "Con base en las pruebas de auditoría que hemos realizado, concluimos que las cifras expresadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de los Fondos Específicos al 30 de junio de 2017, han sido ejecutados, conforme a las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión No. CD-21/2015 del 11 de junio de 2015". El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo después de conocer los informes de los Presupuestos Institucional y de

Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero correspondientes al 30 de junio de 2017, presentados por la Dirección de Administración con base a lo establecido en el numeral 1.7 de las Políticas Generales de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto Institucional para el año 2017, aprobadas en sesión No. CD-40/2016 del 10 de noviembre 2016 y en el numeral 3.8 de las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión No. CD-21/2015 del 11 de junio de 2015,

ACUERDA:

- I. Darse por enterado del Informe de Ejecución del Presupuesto Institucional y de la situación financiera de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio de 2017.
- II. Darse por enterado del Informe de Ejecución del Presupuesto y de la situación financiera de los fondos específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de junio de 2017.

III) SOLICITUD RECIBIDA DE AFP CRECER, S.A., PARA LA INSCRIPCIÓN DE AGENTES DE SERVICIOS PREVISIONALES EN EL REGISTRO DE AGENTES DE SERVICIOS PREVISIONALES.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe relativo a la solicitud presentada por la Institución Administradora de Fondos de Pensiones CRECER, S.A., habiendo cumplido con lo establecido en las disposiciones legales y normativa aplicable, relacionadas con el proceso de autorización de Agentes de Servicios Previsionales y con base en el artículo 44 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:** Autorizar a partir de esta fecha, como Agentes de Servicios Previsionales y su respectiva inscripción en el Registro de Agentes de Servicios Previsionales que lleva esta Superintendencia, a diez personas solicitadas por AFP CRECER, S.A., cuyo detalle está contenido en el anexo que forma parte integrante del presente acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DE LA SOCIEDAD MOLAC, S.A. DE C.V., EN EL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES QUE PRESTAN SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

El Consejo Directivo después de conocer la solicitud de la sociedad MOLAC, S.A. de C.V., y con base en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:** Autorizar a partir de esta fecha, la modificación del asiento registral de la sociedad MOLAC, S.A. de C.V., en el Registro Público de Sociedades y Personas Naturales que prestan

servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones, a fin de adicionar los servicios de "Desarrollo y servicios de páginas web, monitoreo de redes sociales y aplicaciones diversas de promoción", debiendo mantener la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA SOCIEDAD HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORÍA A BANCOS, CONGLOMERADOS FINANCIEROS, SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO, ASÍ COMO A PARTICIPANTES DEL MERCADO BURSÁTIL, Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD Y SUS ADMINISTRADORES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar la solicitud de autorización de inscripción en el Registro de Auditores Externos que lleva esta Superintendencia, presentada por la sociedad de auditoría HLB El Salvador, S.A. de C.V., y con base en lo establecido en los artículos 228 de la Ley de Bancos, 59 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 14 y 81 de la Ley del Mercado de Valores; 15 literal m), 78 literales c) y h), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Normas para la Inscripción de los Auditores Externos en el Registro de la Superintendencia del Sistema Financiero (NPB2-07), Norma para el Registro de Auditores Externos Salvadoreños en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-12/2009) y Normativa para el Registro de Administradores en el Registro Especial de Administradores del Registro Público Bursátil de la Superintendencia de Valores (RCTG-1/2008), **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad HLB El Salvador, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a Bancos, Conglomerados Financieros, Sociedades de Ahorro y Crédito, por un período de vigencia de dos años, comprendidos entre el uno de enero de dos mil dieciocho y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, debiendo presentar solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente en el mes de agosto de dos mil diecinueve;

II) Autorizar a partir de esta fecha a la sociedad HLB El Salvador, S.A. de C.V., para prestar servicios de auditoría a participantes del mercado bursátil;

III) Autorizar la inscripción de los Asientos Registrales de la sociedad HLB El Salvador, S.A. de C.V., en los registros relativos a: 1) Auditores Externos; 2) De los Administradores: a) José Rogelio Orellana Henríquez; b) Edwin Manuel Martínez Martínez;

IV) Instruir a la sociedad HLB El Salvador, S.A. de C.V., cancelar los derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para su

inscripción en el Registro de Auditores Externos, conforme a las Tarifas del Registro Público;

V) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad HLB El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

VI) PLAN ESTRATÉGICO 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

La Dirección de Estudios y Metodología presentó el Plan Estratégico 2018 de la Superintendencia del Sistema Financiero. El Consejo Directivo después de analizar lo expuesto, **ACUERDA:** Solicitar a la Dirección de Estudios y Metodología realizar los ajustes necesarios para orientar el Plan Estratégico 2018 en torno a los siguientes pilares: supervisión del sistema financiero con un enfoque de riesgos, desarrollo del sistema financiero, atención a la población usuaria y fortalecimiento institucional.

VII) VARIOS. No hubo.

VIII) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-45/2017 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y cinco del tres de noviembre de dos mil diecisiete, con excepción de la licenciada Ana del Carmen Zometa de Menéndez, que sólo aprueba los puntos del número VII en adelante, por haberse incorporado a la sesión a partir del conocimiento de ese punto. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con veintiséis minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-47/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día martes catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez y William Ernesto Durán Tobar; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada el señor Director y Superintendente Adjunto de Pensiones, licenciado Sigfredo Gómez, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Resolución de inicio de funcionamiento del Comité de Riesgo.
- III. Propuesta de reforma de los artículos 89 y 110-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- IV. Resolución sobre el cálculo de la pensión por vejez y cálculo de la tasa de interés implícita al momento del trámite de dicho beneficio.
- V. Informe sobre la calendarización de resoluciones previstas a ser emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero para la operatividad de la reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones y programación de emisión de normativa del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- VI. Varios.
- VII. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-44/2017 del 31 de octubre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE. No hubo.

II) RESOLUCIÓN DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE RIESGO.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. DAJ-1089/2017 del 14 de noviembre de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos presenta la Resolución de inicio de funcionamiento del Comité de Riesgo. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. Mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017, se emitieron reformas a la Ley del Sistema

de Ahorro para Pensiones. En el artículo 89 de dicha Ley, se establece la creación del Comité de Riesgo, regulando en dicho artículo sus facultades, conformación, los requisitos que deben cumplir algunos de los miembros que lo integran y la manera de elección de los miembros que representan a los empleadores y trabajadores; sobre este último aspecto, la redacción de dicho artículo no establece datos específicos como dónde deben estar inscritas las gremiales empresariales, los plazos y medios para requerir la información necesaria para la convocatoria, así como las consecuencias de la falta de designación de dichos miembros en cuanto a la afectación de las labores y responsabilidades del referido Comité; todos esos aspectos deben estar expresamente regulados para la aplicación efectiva del proceso, ya que es responsabilidad de la Superintendencia la aplicación de los mecanismos de elección, y al no contar con dicha información nos encontramos frente a la imposibilidad legal de actuación, pues conforme la Constitución de la República, ningún funcionario tiene más facultades de las que expresamente le da la Ley, por lo tanto, no puede la Superintendencia actuar debido a los vacíos de ley para ejecutar el proceso de elección en cuestión. Por otra parte, nos encontramos frente a la necesidad imperante que el Comité de Riesgo inicie sus funciones para cumplir con las obligaciones relativas a establecer los límites que la Ley le mandata para la operatividad efectiva de los fondos de ahorros para pensiones que se crean con las reformas vigentes a partir del 6 de octubre pasado, pues conforme lo establecido en el artículo 23-A de la Ley SAP, las Administradoras de Fondos de Pensiones gestionarán hasta un máximo de 4 tipos de fondos, los cuales deben tener sus propias políticas de inversión, las que a su vez deberán estar definidas en función de los límites que determine el Comité de Riesgo por tipo de instrumento a invertir, por tal razón es de inminente necesidad que el nominado Comité se integre y funcione a la brevedad. En tal sentido, el artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo, por lo cual se considera que el Consejo Directivo, podría resolver sobre la operatividad del Comité de Riesgo, revisando los aspectos estrictamente legales de la elección y conformación del mismo, pues como ya se expresó sobre dichos aspectos no se tiene competencia legal; de igual forma, una vez establecidos los mismos, quien ostenta la facultad de regulación es el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

II. Consideraciones. En atención a la urgente necesidad que el Comité de Riesgo inicie su funcionamiento, considerando los riesgos a los que se expone el sistema de ahorro para pensiones de no contar con sus resoluciones, pues los efectos de fijar los límites máximos de inversión, sus plazos y la calificación de riesgo mínima de los instrumentos locales y extranjeros, recaen directamente en la rentabilidad de los fondos de

pensiones, lo cual se refleja en las cuentas individuales de cada cotizante; desde esa perspectiva podemos dimensionar las consecuencias negativas de que no opere el Comité, así como los señalamientos al mismo por las obligaciones legales que le impone la legislación, por lo que debemos respaldarnos en los principios constitucionales y las facultades otorgadas, a efecto de sustentar la legalidad en la aplicación del orden jurídico vigente, a través de las competencias de esta Superintendencia y la finalidad de las mismas, por lo que es importante hacer un análisis integral de aplicación, a partir de la validez y eficacia de las mismas en la dinámica del ordenamiento jurídico, pues la validez de las normas -sean generales o específicas- deviene de la eficacia de su aplicación, por cuanto una norma jurídica particular se considera válida, si es en todos los ámbitos, obedecida y aplicada, es decir, si tiene eficacia. Desde esa premisa, se debe advertir que la conformación del Comité de Riesgo está en función del nombramiento de sus miembros bajo los preceptos que regula el artículo 89 de la Ley SAP, pues su integración persigue que se instituya un cuerpo colegiado de carácter técnico y representativo, por lo que, siendo que la conformación del Comité, es facultad del legislador, debemos reflexionar sobre la aplicación de su funcionamiento desde la perspectiva del beneficio colectivo, sobre los principios constitucionales de primacía del interés público y para el caso en estudio del interés social, pues las resoluciones de ese cuerpo colegiado son relevantes para el funcionamiento efectivo del sistema de ahorro para pensiones, lo que redundaría en el beneficio colectivo de todos sus cotizantes, dado que la operatividad eficiente del sistema parte de contar con instrucciones precisas y claras –para el caso- relacionadas al régimen de inversión de los distintos tipos de fondos. Por lo anterior, basados en el cumplimiento de la finalidad del Comité y aunado a los conceptos de validez y eficacia de las resoluciones que se tomen con base en la aplicación de la legislación vigente, se puede establecer la actuación inmediata del Comité con los miembros que se encuentran específicamente designados, con los cuales además se puede cumplir el quórum de integración, como lo determina el referido artículo 89: “El quórum de integración para celebrar válidamente sesión, será de tres de sus miembros.... Las resoluciones se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Superintendente del Sistema Financiero tendrá voto de calidad”, en tal sentido, ya que el legislador dispone los criterios de validez y eficacia en el funcionamiento del Comité de Riesgo, podemos colegir que a pesar de no poder integrarse completamente; en razón a la imposibilidad de aplicar el proceso de elección de los miembros que deben representar a los empleadores y trabajadores de manera oportuna; se pueden tomar resoluciones válidas al cumplirse el quórum de integración establecido siempre que sean votadas por la mayoría de sus miembros, respaldado en la capacidad técnica comprobada de los miembros del Comité que tiene calidad de funcionarios públicos y que antes de las reformas al sistema de pensiones recientemente aprobadas, formaban parte del Comité de Riesgo regulado en la legislación reformada. En

atención a la urgente necesidad que el Comité de Riesgo inicie su funcionamiento, considerando los riesgos a los que se expone el sistema de ahorro para pensiones de no contar con sus resoluciones, pues los efectos de fijar los límites máximos de inversión, sus plazos y la calificación de riesgo mínima de los instrumentos locales y extranjeros, recaen directamente en la rentabilidad de los fondos de pensiones, lo cual se refleja en las cuentas individuales de cada cotizante; desde esa perspectiva podemos dimensionar las consecuencias negativas de que no opere el Comité, así como los señalamientos al mismo por las obligaciones legales que le impone la legislación, por lo que debemos respaldarnos en los principios constitucionales y las facultades otorgadas, a efecto de sustentar la legalidad en la aplicación del orden jurídico vigente, a través de las competencias de esta Superintendencia y la finalidad de las mismas, por lo que es importante hacer un análisis integral de aplicación, a partir de la validez y eficacia de las mismas en la dinámica del ordenamiento jurídico, pues la validez de las normas -sean generales o específicas- deviene de la eficacia de su aplicación, por cuanto una norma jurídica particular se considera válida, si es en todos los ámbitos, obedecida y aplicada, es decir, si tiene eficacia. Desde esa premisa, se debe advertir que la conformación del Comité de Riesgo está en función del nombramiento de sus miembros bajo los preceptos que regula el artículo 89 de la Ley SAP, pues su integración persigue que se instituya un cuerpo colegiado de carácter técnico y representativo, por lo que, siendo que la conformación del Comité, es facultad del legislador, debemos reflexionar sobre la aplicación de su funcionamiento desde la perspectiva del beneficio colectivo, sobre los principios constitucionales de primacía del interés público y para el caso en estudio del interés social, pues las resoluciones de ese cuerpo colegiado son relevantes para el funcionamiento efectivo del sistema de ahorro para pensiones, lo que redundaría en el beneficio colectivo de todos sus cotizantes, dado que la operatividad eficiente del sistema parte de contar con instrucciones precisas y claras -para el caso- relacionadas al régimen de inversión de los distintos tipos de fondos. Por lo anterior, basados en el cumplimiento de la finalidad del Comité y aunado a los conceptos de validez y eficacia de las resoluciones que se tomen con base en la aplicación de la legislación vigente, se puede establecer la actuación inmediata del Comité con los miembros que se encuentran específicamente designados, con los cuales además se puede cumplir el quórum de integración, como lo determina el referido artículo 89: "El quórum de integración para celebrar válidamente sesión, será de tres de sus miembros.... Las resoluciones se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Superintendente del Sistema Financiero tendrá voto de calidad", en tal sentido, ya que el legislador dispone los criterios de validez y eficacia en el funcionamiento del Comité de Riesgo, podemos colegir que a pesar de no poder integrarse completamente; en razón a la imposibilidad de aplicar el proceso de elección de los miembros que deben representar a los empleadores y trabajadores de manera oportuna; se pueden tomar resoluciones válidas

al cumplirse el quórum de integración establecido siempre que sean votadas por la mayoría de sus miembros, respaldado en la capacidad técnica comprobada de los miembros del Comité que tiene calidad de funcionarios públicos y que antes de las reformas al sistema de pensiones recientemente aprobadas, formaban parte del Comité de Riesgo regulado en la legislación reformada.

El Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017 y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y en virtud de que aún no ha finalizado el proceso de selección del Comité de Riesgo al que hace alusión el artículo 89 del mencionado Decreto, con la finalidad de atender las necesidades de regulación de los fondos de pensiones, pues es de vital importancia que el Comité de Riesgo funcione a partir de la vigencia de las reformas y pueda resolver de manera oportuna los aspectos vinculados a las inversiones de los fondos de pensiones que tienen incidencia directa en la rentabilidad de los mismos y por ende en las cuentas individuales de los cotizantes lo cual incide en su pensión futura, por lo anterior y con base en el interés colectivo y la primacía de la seguridad social que establece la Constitución de la República, **ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:** Aprobar el inicio del funcionamiento del Comité de Riesgo con los 4 miembros que el artículo 89 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones nomina expresamente y que no requieren elección, sin perjuicio de continuar con el proceso de conformación de dicho Comité, tal como lo dispone el referido artículo, hasta lograr integrarlo completamente. **COMUNÍQUESE.**

III) PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89 Y 110-C DE LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. DAJ-1088/2017 del 14 de noviembre de 2017, la Dirección de Asuntos Jurídicos presentó la Propuesta de reforma de los artículos 89 y 110-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. El Consejo Directivo después de analizar la referida propuesta, **ACUERDA:** Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos presente proyecto de reforma para la creación de un Comité Actuarial.

IV) RESOLUCIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ Y CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS IMPLÍCITA AL MOMENTO DEL TRÁMITE DE DICHO BENEFICIO.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-115/2017 del 14 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre el cálculo de la pensión por vejez y cálculo de la tasa de interés implícita al momento del trámite de dicho beneficio. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1.

Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que dispone la metodología para el cálculo de pensiones por vejez, mediante el cálculo de doscientas cuarenta mensualidades más veinte pensiones de navidad a partir del saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones, en el cual se utilizará una tasa de interés implícita estimada con base a la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior. II. Consideraciones. 1. Que es necesario establecer una expresión matemática para el cálculo de la pensión por vejez, según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, siendo que a partir de la vigencia de las reformas antes referidas, la población de mujeres obligadas al Sistema de Ahorro para Pensiones están demandando este tipo pensión, por lo que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deben estar preparadas para operar este cálculo y cumplir las obligaciones correspondientes con los afiliados. 2. Que para calcular el monto de la pensión por vejez, según lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es indispensable tener la tasa de interés implícita al momento del trámite del beneficio. 3. Que según lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la tasa de interés implícita para el cálculo de la pensión por vejez, se estimará con base en la rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses, al cierre del mes anterior. 4. Que es necesario establecer los criterios y las expresiones matemáticas, para determinar la referida rentabilidad nominal promedio anual del Sistema de los últimos ciento veinte meses.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 7:** I. La pensión por vejez calculada mediante lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, será el resultado de aplicar la expresión matemática número 1, establecida en el anexo a la presente resolución. II. La tasa de interés implícita al momento del trámite de la

pensión de vejez, según lo establecido en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se calculará como un promedio ponderado de la rentabilidad anual del Fondo de Pensiones Conservador que gestiona cada Institución Administradora de Fondos de Pensiones, calculada mediante la expresión matemática número 5 establecida en el anexo a la presente resolución. III. El factor de ponderación para calcular la tasa de interés implícita al momento del trámite de la pensión de vejez, será el establecido en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. IV. Para completar el período de 120 meses establecidos en el artículo 131 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, transitoriamente se utilizarán los valores de las cuotas de los Fondos de Pensiones anteriores a la escisión, hasta que los Fondos de Pensiones Conservador alcancen dicho número de meses de funcionamiento. V. El anexo forma parte integral de esta resolución. **COMUNÍQUESE.**

V) INFORME SOBRE LA CALENDARIZACIÓN DE RESOLUCIONES PREVISTAS A SER EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA REFORMA AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES Y PROGRAMACIÓN DE EMISIÓN DE NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-116/2017 del 14 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones informa sobre las resoluciones que la Superintendencia Adjunta de Pensiones ha previsto emitir, con el propósito de que se logre la adecuada implementación de la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, emitida mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017. El artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 contiene una disposición transitoria, mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero, para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. Con el propósito de contar con las disposiciones que permitieran la implementación de las reformas a la Ley del SAP y considerando las facultades conferidas por el citado artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, se elaboró un programa de emisión de resoluciones. A la fecha han sido emitidas 6 resoluciones consideradas dentro de las más prioritarias. Por su parte el Comité de Normas del Banco Central de Reserva ha programado la emisión de algunas normas relacionadas con las reformas establecidas en el Decreto Legislativo No. 787. Se ha preparado un cuadro comparativo entre ambas programaciones para hacerlas del conocimiento del Consejo Directivo, el cual se adjunta al

presente memorando que forma parte del anexo de esta acta. El Consejo Directivo, **ACUERDA:** Darse por informado de lo presentado.

VI) VARIOS. No hubo.

VII) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-44/2017 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y cuatro del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas con dos minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-48/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Información reservada.
- II. Solicitud presentada por la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., para que se le otorgue prórroga de 60 días adicionales al plazo inicialmente otorgado, para registrar las acciones de la sociedad en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.
- III. Solicitud presentada por la Sociedad Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que se le autorice su inscripción en el registro como Agente Remesador Nacional.
- IV. Plan estratégico 2018 de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- V. Varios.
- VI. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-46/2017 del 9 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) Información reservada.

II) SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS ATLÁNTIDA, S.A., PARA QUE SE LE OTORGUE PRÓRROGA DE 60 DÍAS ADICIONALES AL PLAZO INICIALMENTE OTORGADO, PARA REGISTRAR LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EN LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe relacionado con la solicitud presentada por la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., para que se le otorgue prórroga de 60 días adicionales al plazo inicialmente otorgado, el cual vence el 28 de noviembre de 2017, para registrar las acciones de la sociedad en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y considerando que no es imputable a la entidad el retraso de la

inscripción, **ACUERDA:** Autorizar de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literales a) y d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículos 6 y 121 de la Ley de Bancos y artículos 3, 4 y 9 de la Ley del Mercado de Valores, a la sociedad Inversiones Financieras Atlántida, S.A., la prórroga solicitada de sesenta (60) días adicionales al plazo inicialmente otorgado por este Consejo Directivo, en sesión No. CD-35/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, para registrar sus acciones en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., dicho plazo contado a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado, el cual vencerá el 27 de enero de 2018. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE SE LE AUTORICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMO AGENTE REMESADOR NACIONAL.

El Consejo Directivo, después de conocer la solicitud presentada por Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, los informes correspondientes y considerando que la referida sociedad ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero (NRP-12) para su registro, **ACUERDA:** Autorizar a la sociedad Credomatic de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable su inscripción en el Registro Público que esta Superintendencia mantiene de conformidad al artículo 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, como agente remesador nacional. **COMUNÍQUESE.**

IV) PLAN ESTRATÉGICO 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

La Dirección de Estudios y Metodología, presentó el Plan Estratégico 2018 de la Superintendencia del Sistema Financiero incorporando las recomendaciones realizadas por el Consejo Directivo en la sesión No. CD-46/2017 del 9 de noviembre de 2017. El Consejo Directivo, después de analizar lo expuesto por la citada Dirección, **ACUERDA:**

- I) Aprobar el Plan Estratégico 2018 de la Superintendencia del Sistema financiero; y
- II) Divulgar el Plan Estratégico de esta Superintendencia a las diferentes unidades de la misma. **COMUNÍQUESE.**

V) **VARIOS.** No hubo.

VI) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-46/2017 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y seis del nueve de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con veinte minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-49/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día martes veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Resolución sobre aplicación de disposición transitoria del artículo 80 del Decreto Legislativo 787 relacionada con las pensiones de vejez.
- III. Resolución sobre aplicación de disposiciones relacionadas con la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia.
- IV. Resolución sobre los cálculos de la compensación y devolución por los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, y los requerimientos de recursos al Ministerio de Hacienda por estos conceptos.
- V. Resolución sobre la gestión y operatividad de la Cuenta de Garantía Solidaria.
- VI. Varios.
- VII. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-47/2017 del 14 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE. No hubo.

II) RESOLUCIÓN SOBRE APLICACIÓN DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ARTÍCULO 80 DEL DECRETO LEGISLATIVO 787 RELACIONADA CON LAS PENSIONES DE VEJEZ.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-119/2017 del 21 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre aplicación de disposición transitoria del artículo 80 del Decreto Legislativo 787 relacionada con las pensiones de vejez. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de

Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de esta Superintendencia, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 80 del citado Decreto Legislativo No. 787, que instituye una aplicación transitoria para el otorgamiento de beneficios, para aquellos afiliados que a la entrada en vigencia del referido Decreto, hubieran cumplido los requisitos para acceder a prestaciones por vejez y no hubieran ejercido su derecho, de tal forma que podrán optar por que los cálculos de sus beneficios se realicen con la metodología vigente a la fecha del cumplimiento de los requisitos o bien de acuerdo a la metodología establecida en el mencionado Decreto. II. Consideraciones. 1. Que al 6 de octubre de 2017, fecha de entrada en vigencia la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones por medio del Decreto Legislativo No. 787, existía un grupo poblacional que a esa fecha ya cumplía los requisitos para acceder a una prestación por vejez, pero no habían ejercido su derecho. 2. Que es necesario contar con lineamientos precisos para la correcta y homogénea aplicación de la citada reforma en el otorgamiento de beneficios por vejez por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 8:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, apliquen, en el caso de beneficios por vejez, de los afiliados que a la vigencia del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, hubiesen cumplido los requisitos correspondientes, los siguientes lineamientos:

I. Para el cálculo y otorgamiento de beneficios para afiliados optados, comprendidos en el artículo 184 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (Ley del SAP), deberán aplicarse los siguientes criterios: 1. Los afiliados, que cumplieron la edad y tiempo de cotización antes de la vigencia del Decreto Legislativo No. 787 (DL-787), de fecha 28 de septiembre de 2017, y presentaron la solicitud de pensión por vejez antes de la vigencia del mismo sin que a la fecha haya sido resuelta, podrán optar, porque el cálculo de la pensión se realice de acuerdo a la metodología previa o posterior a la reforma. El mismo criterio se aplicará a las nuevas solicitudes de pensión por vejez que reciban, de afiliados que hubieren cumplido con los requisitos para acceder a pensión por vejez antes de la

vigencia del DL-787. 2. Las solicitudes de afiliados, que hubieren cumplido la edad legal para acceder a un beneficio por vejez antes de la vigencia del DL-787, y que al no cumplir con el requisito de tiempo para acceder a pensión tienen derecho a la devolución del saldo de la cuenta individual de ahorro para pensiones, podrán optar a que el beneficio se le calcule conforme la metodología previa al decreto en mención o bajo las nuevas condiciones de la Ley del SAP. Si el afiliado decidiera recibir el beneficio conforme la metodología anterior al DL-787, se deberá comprobar si cumple, con los requisitos contenidos en el literal a) del artículo 104 de la Ley del SAP, derogado mediante el citado DL-787, para recibir pensión, caso contrario, procederá la devolución de saldo, ya sea en un solo monto o en 6 anualidades.

II. Los afiliados obligados al Sistema de Ahorro para Pensiones, comprendidos en el artículo 185 de la Ley del SAP, que cumplieron la edad y tiempo de cotización antes de la vigencia del DL-787 y que presentaron solicitud de pensión por vejez antes de dicha vigencia y que a la fecha no se les haya resuelto el otorgamiento del beneficio, podrán optar por el cálculo de la pensión de acuerdo a la metodología aplicable antes de la vigencia del referido decreto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones, sin necesidad de presentar una nueva solicitud. Este mismo criterio se aplicará para los afiliados obligados al SAP, que hubieren cumplido con los requisitos para acceder a pensión antes de la vigencia del DL-787 y no hayan presentado la solicitud correspondiente.

III. El devengue de la pensión, para los casos en los que ya existía una solicitud en trámite al momento de la entrada en vigencia del DL-787, si optan por la metodología aplicable antes de la vigencia de dicho decreto, será a partir de la fecha de solicitud; si procede o eligen la aplicación de la nueva metodología, dicho devengue será a partir del 6 de octubre de 2017.

IV. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán levantar un inventario de los casos a los que les aplicarán las condiciones antes del DL-787. Además, deberán implementar los controles necesarios que permitan identificar plenamente los casos a fin de resolver como corresponde.

V. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán otorgar una asesoría adecuada al afiliado de lo que representa optar por una u otra metodología.

VI. En la resolución del otorgamiento del beneficio, se debe dejar una nota explícita donde el afiliado manifiesta su voluntad de la metodología de cálculo por la que haya optado, además, debe quedar constancia, que el afiliado fue debidamente informado de las ventajas y desventajas de cada una de esas metodologías.

VII. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán divulgar por los medios de comunicación idóneos, los criterios establecidos en esta resolución para el otorgamiento de beneficios por vejez. **COMUNÍQUESE.**

III) RESOLUCIÓN SOBRE APLICACIÓN DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA COBERTURA DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-120/2017 del 21 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre aplicación de disposiciones relacionadas con la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de esta Superintendencia, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que requiere a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, la contratación del seguro de invalidez y sobrevivencia, para financiar el pago del capital complementario, las contribuciones especiales y el pago de las pensiones establecidas por el primer dictamen de invalidez. II. Consideraciones. 1. Que mediante el Decreto Legislativo No. 787 antes mencionado, se reformó el artículo 120 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, disminuyendo las pensiones de referencia para el pago de las pensiones de invalidez y sobrevivencia del 70% al 50% para invalidez total y sobrevivencia y del 50% al 36% para invalidez parcial. 2. Que es necesario contar con lineamientos precisos para la aplicación de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, considerando que existe un contrato de seguros en vigor y cambios de parámetros para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, según la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecida por el Decreto Legislativo No. 787 vigente desde el 6 de octubre del corriente año. 3. Que el seguro de invalidez y sobrevivencia sirve para cubrir el pago de las pensiones de invalidez en primer dictamen, capital complementario por invalidez en segundo dictamen o sobrevivencia, y contribución especial; siendo que el importe de las pensiones otorgadas a los afiliados

depende de los porcentajes de referencia establecidos en el artículo 120 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que con la reforma se vieron disminuidos.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre del 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 9:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, apliquen las disposiciones de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, vigentes antes de la reforma contenida en el DL-787, para la cobertura del seguro de invalidez o sobrevivencia, en los siguientes casos: 1. Solicitudes de pensión por sobrevivencia, por afiliados que fallecieron antes del 6 de octubre de 2017. 2. Pensiones por invalidez de primer dictamen en curso de pago, para todo el período correspondiente a dicho dictamen; determinación del Capital Complementario de este grupo poblacional en caso de ser calificados con invalidez en segundo dictamen o si fallecen siendo pensionados por invalidez de primer dictamen. 3. Afiliados que iniciaron proceso para la obtención de pensión por invalidez, ya sea que se encuentren en alguna de las siguiente etapas: i) programación de cita para la reconstrucción del Historial Laboral del Sistema de Pensiones Público; ii) espera de cita o evaluación por parte de la Comisión Calificadora de Invalidez; iii) en proceso de resolución de solicitud de calificación de invalidez o de pensión. 4. Para los casos del numeral anterior, al ser calificados con invalidez, se les aplicarán las condiciones establecidas en la normativa vigente, previas a la reforma contenida en el DL-787, en todo el proceso para la determinación de las pensiones correspondientes, ya sea en primero o segundo dictamen o las pensiones por sobrevivencia correspondientes, por lo que la AFP deberá considerar estos casos en el inventario que se requiere en el último párrafo de esta resolución. 5. Solicitudes de afiliados que se encuentren en proceso de resolución de pensión de invalidez por segundo dictamen. 6. A las personas que se invaliden o fallezcan a partir de la vigencia del DL-787 y durante la vigencia del Contrato del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, suscrito para el período comprendido del 31 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2017, deberán aplicarles las condiciones contenidas en el mismo. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán levantar un inventario de los casos a los que les aplicarán las condiciones antes del DL-787, al cual únicamente se sumarán nuevas solicitudes por sobrevivencia de afiliados fallecidos antes de la vigencia de la reforma. Además, deberán implementar los controles necesarios que permitan identificar plenamente los casos a fin de resolver como corresponde. **COMUNÍQUESE.**

En este estado se retira de la sesión con excusa justificada el señor Presidente del Consejo Directivo, ingeniero José Ricardo Perdomo, queda presidiendo el señor Director, licenciado Sigfredo Gómez.

IV) RESOLUCIÓN SOBRE LOS CÁLCULOS DE LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN POR LOS APORTES A LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA, Y LOS REQUERIMIENTOS DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR ESTOS CONCEPTOS.

El señor Presidente en Funciones manifiesta que en memorando No. ISP-121/2017 del 21 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre los cálculos de la compensación y devolución por los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, y los requerimientos de recursos al Ministerio de Hacienda por estos conceptos. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 116-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, donde se establece que el Estado otorgará una compensación a los afiliados a que se refieren el artículo 185 de la referida Ley que se pensionen por vejez o que accedan a un beneficio económico permanente, siendo que dicha compensación se establecerá como la diferencia entre los aportes que hayan efectuado a la Cuenta de Garantía Solidaria, menos los aportes que correspondan al 2% establecido en el literal c) del último inciso del artículo 16 de la referida Ley, reconociendo un rendimiento a dichas aportaciones, equivalente a la rentabilidad nominal anual promedio del Fondo de Pensiones Conservador, aplicable al período en el que el afiliado haya aportado a la Cuenta de Garantía Solidaria; esta compensación se pagará en 240 cuotas mensuales, que serán pagadas de forma complementaria y simultánea a la pensión o Beneficio Económico Permanente. 5. Artículo 126-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones que dispone el derecho de los afiliados, que accedan al beneficio de devolución de saldo o Beneficio Económico Temporal según lo establecido en los artículos 126, 126-A y 126-C de la referida Ley, a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria; siendo que, a dichos aportes se les reconoce una tasa de interés que será equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de realización de cada cotización hasta la de su devolución, y si dicha variación es inferior a la rentabilidad obtenida por el Fondo "Conservador" en ese mismo período, el Estado deberá cubrir la diferencia. II.

Consideraciones. 1. Que es necesario establecer los aspectos técnicos que deben cumplir las Instituciones Administradoras de Fondos para Pensiones para hacer operativa la devolución y la compensación por los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria. 2. Que para calcular la Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, según lo establecido en el artículo 116-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario establecer el saldo objeto de dicho cálculo, el cual estará determinado por el porcentaje de cotización a dicha Cuenta, establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, menos la tasa del 2% establecida en el literal c) del último inciso del artículo 16 de la referida Ley. 3. Que para determinar la Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, es necesario calcular el rendimiento que se reconocerá a dichos aportes, y el procedimiento que deberán seguir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para obtener el saldo requerido para computar las doscientas cuarenta mensualidades. 4. Que la Compensación referida en el numeral anterior, será pagada directamente por el Estado, siendo necesario establecer los mecanismos para que operen los requerimientos de recursos por ese concepto al Ministerio de Hacienda y las correspondientes proyecciones anuales según lo establecido en el artículo 224 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 5. Que para calcular el monto de la Devolución de los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, según lo establecido en el artículo 126-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es indispensable calcular dicha Devolución reconociendo la tasa de interés equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor o la rentabilidad obtenida por el Fondo de Pensiones Conservador, la que sea mayor. 6. Que en los períodos en que la tasa de interés obtenida a través de la variación del Índice de Precios al Consumidor, sea menor a la tasa de interés obtenida a través de la rentabilidad del Fondo de Pensiones Conservador, el Estado asumirá ese diferencial, siendo necesario establecer los mecanismos para que operen los requerimientos de recursos por ese concepto al Ministerio de Hacienda y las correspondientes proyecciones anuales según lo establecido en el artículo 224 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 7. Que para calcular la rentabilidad, la Compensación y Devolución de los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, es necesario establecer las expresiones matemáticas correspondientes.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 10:**

I. Para operar la compensación y devolución de los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria establecidos en los artículos 116-B y 126-D, respectivamente, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las Instituciones Administradoras de Fondos de

Pensiones deberán realizar lo siguiente: 1. Llevar un registro individualizado por cada afiliado de los aportes que realicen a la Cuenta de Garantía Solidaria. 2. Mantener un registro actualizado de los Índices de Precios al Consumidor mensuales publicados por la Dirección General de Estadística y Censos. 3. Mantener un registro actualizado del valor cuota promedio mensual del Fondo de Pensiones Conservador.

II. Para el cálculo de la compensación y devolución de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria y los requerimientos de recursos al Ministerio de Hacienda según lo establecido en los artículos 116-B y 126-D, respectivamente, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las Instituciones Administradora de Fondos de Pensiones aplicarán el procedimiento descrito en el anexo a la presente resolución.

III. El anexo forma parte integral de esta resolución. **COMUNÍQUESE.**

V) RESOLUCIÓN SOBRE LA GESTIÓN Y OPERATIVIDAD DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA. REQUERIMIENTOS DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA POR ESTOS CONCEPTOS.

El señor Presidente en Funciones manifiesta que en memorando No. ISP-122/2017 del 21 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre la gestión y operatividad de la Cuenta de Garantía Solidaria. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 2 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que en su literal k) establece que el Sistema de Ahorro para Pensiones contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios por longevidad, las pensiones mínimas y las obligaciones de los Institutos Previsionales con los afiliados del Sistema de Ahorro para Pensiones, de acuerdo a las disposiciones de la referida Ley. 5. Artículo 23-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que dispone que la Cuenta de Garantía Solidaria pasará a formar parte del Patrimonio del Fondo de Pensiones "Conservador" desde que la misma

se constituya. 6. Artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, donde se establece que la Cuenta de Garantía Solidaria se constituirá como un mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones detalladas en el segundo inciso de éste, que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia. Señalando además que, en todo caso, el Estado será el último garante de los compromisos que asume la Cuenta de Garantía Solidaria según lo dispuesto en el artículo 144 de la referida Ley. II. Consideraciones. 1. Que la Cuenta de Garantía Solidaria, es uno de los componentes fundamentales para el financiamiento de las obligaciones del Estado, que fue establecido en la reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Que a partir del mes de diciembre del presente año, las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones comenzarán a recibir las primeras aportaciones a la Cuenta de Garantía Solidaria, correspondientes a las planillas del mes de devengue noviembre de 2017, además, según lo establecido en el artículo 80 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, las obligaciones con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria comenzarán a operar a partir del cuarto mes calendario contado a partir del mes de la entrada en vigencia del referido Decreto. 3. Que es necesario establecer los procedimientos mínimos que deberán seguir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para la gestión y operatividad de los recursos que ingresen a la Cuenta de Garantía Solidaria y los pagos de las prestaciones previsionales que serán financiados con cargo a la referida Cuenta, según lo establece el artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 11:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, apliquen los procedimientos que se detallan en anexo que forma parte integral de esta resolución, para la gestión y operatividad de la Cuenta de Garantía Solidaria a que se refiere el literal k) del artículo 2 y artículo 116-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente. **COMUNÍQUESE.**

VI) VARIOS. No hubo.

VII) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-47/2017 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y siete del catorce de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-50/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud de autorización de nuevas inscripciones en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Solicitud presentada por la sociedad MREC Intermediaria de Reaseguro, S.A., para que se autorice su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia.
- IV. Solicitud de autorización de asiento registral de la emisión de Valores de Titularización – Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Multi Inversiones Mi Banco 01 (VTRTMIB 01), por un monto de hasta quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00).
- V. Varios.
- VI. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-48/2017 del 16 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

La Superintendencia del Sistema Financiero publicó un comunicado en el que se respalda al personal y rechaza las noticias tendenciosas que afectan a la Institución. También se destaca el compromiso a seguir luchando contra la corrupción y la criminalidad apegado a la verdad y justicia, desde la óptica de mantener la estabilidad del sistema financiero que es la competencia que tiene la Superintendencia. El sistema financiero está estable, sólido y sostiene la economía del país y se puede ver comprometido con las noticias tendenciosas que se publican porque se convierten en alto riesgo e impactar al sistema financiero del país. En el comunicado se menciona que los peritos tienen el derecho a

retirarse si ven que pelagra su reputación e integridad. No es aceptable que a quienes colaboran con las investigaciones se les cuestione el resultado de su trabajo. Así mismo, se comenta que el día de mañana se presentará por parte de la Fiscalía General de la República un informe de riesgo país de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, donde se ha evaluado un área importante del sector financiero y se ha recibido invitación para participar del resultado, a lo cual se respondió que se asistirá, se aclara que no hemos participado de este estudio.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NUEVAS INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO DE PERITOS VALUADORES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a las solicitudes de inscripción en el Registro de Peritos Valuadores y de autorización para categorías en forma adicional a peritos valuadores inscritos, con base en los artículos 236 de la Ley de Bancos, 15 literal m) y 78 literal d), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y las Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero (NPB4-42), **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, a quince peritos valuadores para las categorías que se detallan en anexo que forma parte integral de este Acuerdo, por haber aprobado en esas categorías la evaluación establecida en la normativa pertinente y haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y la Norma NPB4-42;

II) Instruir a los peritos valuadores que obtuvieron autorización de inscripción en el Registro, efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para el otorgamiento de los correspondientes Asientos Registrales, pago que deberá ser efectuado a más tardar el ocho de enero de dos mil dieciocho, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

III) Autorizar a partir de esta fecha, a un perito valuator inscrito en el Registro de esta Superintendencia en una categoría de forma adicional a su inscripción, por haber aprobado en esa categoría la evaluación establecida en la normativa pertinente y haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y la Norma NPB4-42; y denegar la autorización a un perito valuator inscrito en el referido Registro en una categoría de forma adicional a su inscripción, por haber reprobado la evaluación establecida en la Norma NPB4-42; los nombres y las respectivas categorías se detallan en anexo que forma parte integral de este Acuerdo;

IV) Denegar la inscripción en el Registro de Peritos Valuadores que lleva esta Superintendencia a dieciséis solicitantes, por haber reprobado la evaluación establecida en la Norma NPB4-42, y a una persona por no haberse presentado a rendir la prueba de conocimientos establecida por la referida normativa; los nombres y las categorías se detallan en anexo que forma parte integral de este Acuerdo; y

V) Comunicar a todos los solicitantes que obtuvieron autorización para ser inscritos en el Registro de Peritos Valuadores el resultado del proceso e informar a los solicitantes a quienes se les denegó la inscripción que pueden presentar una nueva solicitud de inscripción ante esta Superintendencia en el proceso que se llevará a cabo durante el mes de febrero de dos mil dieciocho, siendo necesario para ello, cumplir con los requisitos establecidos en la Norma NPB4-42 y el artículo ochenta y uno de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MREC INTERMEDIARIA DE REASEGURO, S.A., PARA QUE SE AUTORICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS EXTRANJEROS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a la solicitud presentada por la sociedad MREC Intermediaria de Reaseguros, S.A., con domicilio en la República de Ecuador, para que se autorice la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, y con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Sociedades de Seguros, 30 y 31 del Reglamento de dicha Ley y al literal m) del Art. 15 y 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de la sociedad MREC Intermediaria de Reaseguros, S.A., con domicilio en Guayaquil, República de Ecuador, en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia, para intermediar los ramos de Vida y Generales, por un período de 3 años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad MREC Intermediaria de Reaseguros, S.A., con domicilio en Guayaquil, República de Ecuador, efectuar el pago de derechos de registro por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00) para el otorgamiento del correspondiente Asiento Registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 08 de enero de 2018, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

III) Comunicar a la sociedad MREC Intermediaria de Reaseguros, S.A., con domicilio en Guayaquil, República de Ecuador, que para tramitar la próxima actualización de

información requerida en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, es necesario que remitan dicha información a esta Superintendencia en un período máximo de sesenta días posteriores a la vigencia de cada período de actualización; y

IV) Instruir a la Intendencia de Seguros que comunique a las sociedades de seguros la inscripción del asiento registral de la sociedad MREC Intermediaria de Reaseguros, S.A., con domicilio en Guayaquil, República de Ecuador, de conformidad al romano I) de este acuerdo, una vez efectuado el pago de derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE VALORES DE TITULARIZACIÓN – TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO AL FONDO DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA MULTI INVERSIONES MI BANCO 01 (VTRTMIB 01), POR UN MONTO DE HASTA QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00).

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas relacionado con la solicitud de autorización del asiento registral de la emisión de Valores de Titularización – Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Multi Inversiones Mi Banco Cero Uno (VTRTMIB 01), por un monto de hasta quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) y con base en los artículos 3, 6 y 9 de la Ley del Mercado de Valores, 72 de la Ley de Titularización de Activos, 5 literal b) y 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), **ACUERDA:**

I) Autorizar el asiento registral de la emisión de Valores de Titularización – Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Multi Inversiones Mi Banco 01 (VTRTMIB 01), por el monto de hasta quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000,000.00) a la sociedad Ricorp Titularizadora, S.A., en carácter de administradora del Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora Multi Inversiones Mi Banco 01, (FTRTMIB 01), el cual estará constituido a partir de los derechos sobre Flujos Financieros Futuros mensuales que el originador esté legal y contractualmente facultado a percibir, correspondientes a una porción de los primeros flujos provenientes de manera ejemplificativa, mas no de forma taxativa, a todas aquellas cantidades de dinero procedentes de: la cartera de créditos que incluye las recuperaciones de capital, intereses y aditivos de la cartera activa de préstamos, el resultado de las actividades de intermediación financiera, comisiones por cualquier tipo de servicio otorgado a sus clientes, recuperaciones de cuentas por cobrar, entre otros, con las características que establecen las disposiciones legales y normativas aplicables, conforme el anexo de esta acta;

II) Instruir a la sociedad Ricorp Titularizadora, S.A., en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento material del Asiento Registral, deberá presentar: 1) El Prospecto de Emisión definitivo; 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos a otorgar; 3) Certificación del valúo realizado sobre los activos titularizados, con el respectivo acuse de recibo por parte de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, esto último de conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos; y 4) El sistema contable aprobado por la Superintendencia del Sistema Financiero;

III) Instruir a la sociedad Ricorp Titularizadora, S.A., el pago de derechos de registro por dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,250.00) para otorgar el asiento registral de la emisión de los valores de titularización;

IV) Autorizar la modificación del Asiento Registral para marginar la certificación de integración total del Fondo de Titularización otorgada por el Representante de los Tenedores de Valores, con base a las condiciones establecidas en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Titularización de Activos, una vez dicha certificación de integración sea presentada en legal forma; y

V) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Servicios Generales Bursátiles, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; Ricorp Titularizadora, S.A., Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y a Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. **COMUNÍQUESE.**

V) VARIOS.

El Consejo Directivo por unanimidad dio apoyo total al trabajo institucional, al personal y en especial a los peritos por el trabajo que han estado realizando de manera profesional y confidencial. Así mismo brinda su respaldo al trabajo realizado por el señor Superintendente, el cual es ejecutado con transparencia y ética profesional, para que la Superintendencia pueda seguir gozando del respeto y credibilidad de sus supervisados.

VI) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-48/2017 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y ocho del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-51/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día martes veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle y Francisco Antonio Mejía Méndez y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz y Rubenia Consuelo Castro Santos quien en esta sesión funge como Directora Propietaria; no habiendo asistido con excusa justificada el señor Director Propietario, licenciado Gilmar Navarrete Castañeda y el señor Director Suplente, ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Resolución sobre la gestión de las omisiones e inconsistencias en la declaración de planillas previsionales efectuadas por los empleadores.
- III. Resolución sobre gestión de recuperación de la mora previsional.
- IV. Varios.
- V. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-49/2017 del 21 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE. No hubo.

II) RESOLUCIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE LAS OMISIONES E INCONSISTENCIAS EN LA DECLARACIÓN DE PLANILLAS PREVISIONALES EFECTUADAS POR LOS EMPLEADORES.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-124/2017 del 28 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre la gestión de las omisiones e inconsistencias en la declaración de planillas previsionales efectuadas por los empleadores. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren

facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que establece cuando existe omisión o inconsistencia en las declaraciones de cotizaciones previsionales que los empleadores deben realizar periódicamente; regulando además, que las Instituciones Previsionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos), deben realizar gestiones para la comunicación, tratamiento, depuración y registro de las omisiones o inconsistencias en las declaraciones de cotizaciones previsionales. II. Consideraciones. 1. Que para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario definir procedimientos que permitan a las Instituciones Previsionales gestionar de forma efectiva las cotizaciones previsionales omitidas o con inconsistencia. 2. Que es necesario que las Instituciones Previsionales generen información relacionada con las omisiones e inconsistencias de cotizaciones previsionales, que permitan determinar la existencia de mora previsional, para las acciones de cobro que correspondan.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 12:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, apliquen los procedimientos que se detallan en anexo que forma parte integral de esta resolución, para la gestión de las omisiones e inconsistencias en la declaración de las cotizaciones previsionales, a que se refiere el artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente. **COMUNÍQUESE.**

III) RESOLUCIÓN SOBRE GESTIÓN DE RECUPERACIÓN DE LA MORA PREVISIONAL.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-125/2017 del 28 de noviembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre gestión de recuperación de la mora previsional. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado

en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 19-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que la responsabilidad para la determinación de la deuda previsional es exclusiva de las Instituciones Previsionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos), sobre la base de las certificaciones que emita el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. 5. Artículo 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que las Instituciones Previsionales, estarán en la obligación de iniciar las gestiones de cobro administrativo, con el fin de requerir a los empleadores el pago de cotizaciones en mora, así como, para iniciar el procedimiento de cobro judicial una vez agotada la gestión administrativa. II. Consideraciones. 1. Que para dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 19-A y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto de la mora previsional, es necesario definir procedimientos para la determinación y gestión efectiva de la misma por parte de las Instituciones Previsionales. 2. Que es importante que las Instituciones Previsionales ejecuten acciones encaminadas a la recuperación de la mora previsional, para que los trabajadores no se vean limitados en la obtención de los beneficios regulados en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 13:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, la Unidad de Pensiones del ISSS y el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, apliquen los procedimientos que se detallan en anexo que forma parte integral de esta resolución, para la gestión de recuperación de la mora previsional a que se refieren los artículos 19-A y 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente. **COMUNÍQUESE.**

IV) VARIOS. No hubo.

V) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-49/2017 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cuarenta y nueve del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecisiete horas con veinte minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-52/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle y Francisco Antonio Mejía Méndez y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos, quien en esta sesión funge como Directora Propietaria e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada el señor Director Propietario, licenciado Gilmar Navarrete Castañeda, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Información reservada.
- II. Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF denominada: "Suministro e instalación de: mobiliario, estaciones de trabajo, divisiones plegables y cortinas, en nuevas oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de la Administradora de Fondo de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima.
- IV. Solicitud de autorización de modificación del asiento registral de Sebastián Alejandro Bacaro Merino en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa.
- V. Varios.
- VI. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-50/2017 del 23 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) Información reservada.

II) INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08/2017-SSF DENOMINADA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE: MOBILIARIO, ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES PLEGABLES Y

CORTINAS, EN NUEVAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El señor Superintendente manifiesta en memorando No. DS-33/2017 del 30 de noviembre de 2017, que la Jefe de la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en memorando No. 153-2017 del 30 de noviembre del año en curso, presentó informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF denominada: "Suministro e instalación de: mobiliario, estaciones de trabajo, divisiones plegables y cortinas, en nuevas oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero", en el cual la Comisión de Evaluación de Ofertas después de realizar el análisis y con base en el artículo 15, literal u), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a los artículos 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **RECOMIENDA:** Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública No. LP-08/2017-SSF denominada: "Suministro e Instalación de: Mobiliario, Estaciones de Trabajo, Divisiones Plegables y Cortinas, en nuevas oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero", a la empresa que calificó a la evaluación económica y que obtuvo el mayor porcentaje en la evaluación total por cada ítem ofertado. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, habiendo conocido el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08/2017-SSF DENOMINADA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE: MOBILIARIO, ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES PLEGABLES Y CORTINAS, EN NUEVAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO" y considerando que se ha dejado constancia que se han efectuado todos los trámites y procedimientos legales pertinentes exigidos por la normativa legal de la materia, con base en el artículo 15, literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y los artículos 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

I) Adjudicar de forma parcial la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08/2017-SSF DENOMINADA: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE: MOBILIARIO, ESTACIONES DE TRABAJO, DIVISIONES PLEGABLES Y CORTINAS, EN NUEVAS OFICINAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", a la empresa que calificó a la evaluación económica y que obtuvo el mayor porcentaje en la evaluación total por cada ítem ofertado, de la siguiente manera: A la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V., los ítems:

EVALUACIÓN ECONÓMICA	COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V:
-----------------------------	---

MOBILIARIO	\$24,926.00
ESTACIONES DE TRABAJO	\$16,887.40
CORTINAS	\$53,610.00
TOTAL:	\$95,423.40

El monto total a adjudicar a la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS, S.A. DE C.V., asciende a un total de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$95,423.40), valor que incluye IVA.

II) Declarar desierto el sub ítem "División plegable", debido a que las empresas que la ofertaron, quedaron descalificadas. **COMUNÍQUESE.**

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones CONFIA, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social y con fundamento en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y artículo 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha a la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, modificar su Pacto Social en sus cláusulas: SEGUNDA: DOMICILIO; TERCERA: FINALIDAD; SEXTA: DE LAS ACCIONES; NOVENA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS; DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES; TRIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGÉSIMA QUINTA: EJERCICIO ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS; y TRIGÉSIMA SEXTA: RESERVAS y reunir en un solo texto todas las cláusulas que rigen el actuar de la sociedad; la redacción íntegra de las cláusulas a modificar se encuentra en anexo que forma parte íntegra de este acuerdo;

II) Autorizar la modificación en el Asiento Registral en los Registros de Integrantes del Sistema Financiero y de Emisores de Valores de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para marginar la modificación, actualizando la información en los apartados correspondientes a ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo a otorgar la modificación al asiento registral, presentar a esta Superintendencia fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio; y

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a esta Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado.

COMUNÍQUESE.

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DE SEBASTIÁN ALEJANDRO BACARO MERINO EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AGENTES CORREDORES DE BOLSA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas, sobre la solicitud de autorización de modificación del asiento registral de Sebastián Alejandro Bacaro Merino en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa, con base al artículo 6 literal k) de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en el Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero para brindar servicios en las Bolsas de Valores (NRP-04) y los artículos 5 literal b), 15 literal m), 78 literal f) y 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir de esta fecha, la modificación del asiento registral de Sebastián Alejandro Bacaro Merino en el Registro Especial de Agentes Corredores de Bolsa del Registro Público Bursátil, a efecto de que pueda actuar en una Bolsa de Valores constituida en El Salvador y Registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero en nombre y representación de la sociedad Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa; y

II) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Valores Banagrícola, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y al Agente Sebastián Alejandro Bacaro Merino.

COMUNÍQUESE.

V) **VARIOS**. No hubo.

VI) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-50/2017 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cincuenta del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con diez minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-53/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves siete de diciembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón y Ana del Carmen Zometa de Menéndez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Modificaciones a la Estructura Organizativa de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018.
- IV. **Proyecto de Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018 y solicitud de aprobación para incorporar a la Normativa los otros ingresos provenientes del posible arrendamiento del inmueble edificio SSF centro y de cualquier otro ingreso que se pueda obtener.**
- V. Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-02/2018-SSF "Servicios de seguridad para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018".
- VI. Solicitud de autorización y registro del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola" de la Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, S.A.
- VII. Varios.
- VIII. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-52/2017 del 30 de noviembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

Comparte con los miembros del Consejo Directivo, los resultados de los bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito al 30 de noviembre de 2017, los cuales se

publicarán el día de mañana. Los depósitos a esa fecha crecieron el 10.5% interanual, llegando a los USD 12,525.3 millones, los depósitos captados son el 90% de fuentes de fondeo nacional, la reserva de liquidez constituida de USD 2,987.1 millones presentó un excedente de USD 253.8 millones sobre lo requerido. Esta reserva más los activos líquidos dan una cobertura de 27.1% a los depósitos. Con relación a los préstamos otorgados ascendieron a USD 12,999.3 millones, experimentando un crecimiento interanual de 4.7%. Los préstamos a consumo registraron un crecimiento interanual de 4.8% y los de vivienda 3.7%, mientras que el de empresas fue 5.0% y representó el 45.2% del saldo total, reflejando el apoyo al sector productivo. El índice de vencimiento continúa situándose muy por debajo del nivel máximo prudencial recomendado de 4.0%, registrando a noviembre 1.87%, mostrando una buena calidad de la cartera.

II) MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. DEM-21-2017 del 5 de diciembre de 2017, la Dirección de Estudios y Metodología expone que con el propósito de fortalecer el proceso de modernización institucional y dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Gestión Documental y Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, se proponen modificaciones a la estructura organizativa de la Superintendencia del Sistema Financiero detalladas en el presente memorando que se considera anexo de esta acta. El Consejo Directivo, considerando que lo solicitado es con el fin de fortalecer el proceso de modernización institucional y dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Gestión Documental y Archivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, **ACUERDA:**

I. Autorizar la modificación de la estructura organizativa de la Superintendencia del Sistema Financiero, para la adición de las siguientes unidades:

Nueva unidad	Dependencia jerárquica
Departamento de Trámites	Intendencia de Bancos y Conglomerados
Departamento de Trámites y Actuaría	Intendencia de Seguros
Unidad de Gestión Documental y Archivos	Dirección de Administración

II. Autorizar la modificación de la estructura organizativa de la Superintendencia del Sistema Financiero, debido al cambio de denominación de la siguiente unidad:

Nombre anterior	Nuevo nombre
Dirección de Comunicaciones y Transparencia	Dirección de Comunicaciones

III. Instruir a la Dirección de Estudios y Metodología que desarrolle los procedimientos y procesos necesarios para el desarrollo de las funciones de la nueva unidad organizativa. **COMUNÍQUESE.**

III) PROYECTO DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018.

El señor Superintendente en memorando No. DS-34/2017 del 6 de diciembre de 2017, presenta al Consejo Directivo para revisión y aprobación, el Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018, enviado por la Dirección de Administración, a través de memorando No. DA-373/2017 del 6 de diciembre del presente año. Dicho informe se considera anexo de esta acta. El Consejo Directivo, después de haber analizado el Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018 y considerando el artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018, que se someterá al Consejo de Ministros para su aprobación.

II. Aprobar las políticas de ejecución y seguimiento del presupuesto para el año 2018.

III. Aprobar la política salarial para el año 2018.

IV. Aprobar la escala salarial y régimen de salarios para aplicar en el año 2018. **COMUNIQUESE.**

IV) PROYECTO DE PRESUPUESTO DE FONDOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2018 Y SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA INCORPORAR A LA NORMATIVA LOS OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL POSIBLE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE EDIFICIO SSF CENTRO Y DE CUALQUIER OTRO INGRESO QUE SE PUEDA OBTENER.

El señor Superintendente en memorando No. DS-35/2017 del 6 de diciembre de 2017, hace del conocimiento que la Dirección de Administración, a través de memorando No. DA-374/2017, presenta el Proyecto de Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018 **y solicitud de aprobación para incorporar a la Normativa los otros ingresos provenientes del posible arrendamiento del inmueble edificio SSF centro y de cualquier otro ingreso que se pueda obtener. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.** El Consejo Directivo después de haber analizado la propuesta de **Proyecto de Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018 y solicitud de aprobación para incorporar a la Normativa los otros ingresos provenientes del posible arrendamiento del inmueble edificio SSF centro y de cualquier otro ingreso que se pueda obtener presentada por la Dirección de Administración y considerando el literal o) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, así como los** acuerdos de sesiones No. CD-21/2015 del 11 de junio de 2015, y No. CD- 47/2016 del 29 de diciembre de 2016, respectivamente, **ACUERDA:**

I. Aprobar el Presupuesto de Ingresos de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018.

II. Aprobar el Presupuesto de Egresos de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018.

III. Aprobar las incorporaciones en las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la SSF y las actualizaciones en la conceptualización del Sistema Contable de la Superintendencia del Sistema Financiero, en el rubro 31 PATRIMONIO y cuentas 3102 FONDO PATRIMONIAL PARA FINES ESPECÍFICOS, 5102 INGRESOS DEL FONDO ESPECÍFICO y en la política de reconocimiento de Ajustes de los Otros Ingresos. **COMUNÍQUESE.**

V) INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2018-SSF "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018".

El señor Superintendente en memorando No. DS-37/2017 del 6 de diciembre de 2017, expone que la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en memorando No. 155-2017 del 6 de diciembre del año en curso, presentó informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-02/2018-SSF: "Servicios de seguridad para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018", en el cual la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar el análisis y con base en el artículo 15, literal u), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a los artículos 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RECOMIENDA: Adjudicar de forma total la Licitación Pública No. LP-02/2018-SSF "Servicios de seguridad para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018", a la empresa que calificó en la evaluación económica y que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación total, de la siguiente manera: A la empresa SEGURIDAD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$261,000.00), valor que incluye IVA. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, habiendo conocido el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2018-SSF: "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018" y considerando que se ha dejado constancia que se han efectuado todos los trámites y procedimientos legales pertinentes exigidos por la normativa legal de la materia, con base en el artículo 15, literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y los artículos 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

I) Adjudicar de forma total la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2018-SSF "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018", a la empresa que calificó a la evaluación económica y que obtuvo el mayor puntaje en la evaluación total, de la siguiente manera: A la empresa SEGURIDAD INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por un monto total de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$261,000.00), valor que incluye IVA. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL FONDO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE INVERSIÓN ABIERTO RENTA LIQUIDEZ BANAGRÍCOLA" DE LA GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN BANAGRÍCOLA, S.A.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe rendido por la Intendencia de Valores y Conductas, relativo a la solicitud de autorización y registro del Fondo de Inversión denominado "Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola" de la

sociedad Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, Sociedad Anónima; y con base en lo establecido en los artículos 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 6 literal l) de la Ley del Mercado de Valores, 52 y 53 de la Ley de Fondos de Inversión y las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDMC-06), **ACUERDA:**

I) Autorizar el reglamento interno del Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola;

II) Autorizar el Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola;

III) Autorizar los modelos de contratos de suscripción de cuotas de participación del Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola denominados: 1) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto "Renta Liquidez Banagrícola" para Persona Natural; 2) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto "Renta Liquidez Banagrícola" para Persona Jurídica; y 3) Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto "Renta Liquidez Banagrícola" para Persona Natural, cuenta "Y";

IV) Autorizar el asiento registral en el Registro de Fondos de Inversión Abiertos Locales del Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola, que será administrado por la sociedad Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, Sociedad Anónima;

V) Previo al otorgamiento material del Asiento Registral, la sociedad Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, Sociedad Anónima, conforme al artículo 53 de la Ley de Fondos de Inversión y 28 de las Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de Fondos de Inversión (NDMC-06) deberá presentar: 1) El Reglamento Interno definitivo autorizado conforme al Romano I de este acuerdo; 2) El Prospecto de Colocación de Cuotas de Participación definitivo conforme al Romano II de este acuerdo; y 3) Los documentos constitutivos de la garantía requerida por el artículo 22 de la Ley de Fondos de Inversión;

VI) Instruir a la sociedad Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, Sociedad Anónima, el pago de los derechos de registro por tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,000.00), conforme a las Tarifas del Registro Público Bursátil, para otorgar el asiento registral del Fondo de Inversión Abierto Renta Liquidez Banagrícola; y

VII) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Gestora de Fondos de Inversión Banagrícola, Sociedad Anónima. **COMUNÍQUESE.**

VII) VARIOS. No hubo.

VIII) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-52/2017 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cincuenta y dos del treinta de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-54/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las quince horas del día martes doce de diciembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez y William Ernesto Durán Tobar; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada el señor Director y Superintendente Adjunto de Pensiones, licenciado Sigfredo Gómez; después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Resolución sobre el establecimiento de la tasa de interés técnico para el cálculo del capital técnico necesario.
- III. Resolución sobre los requisitos para la presentación del plan de escisión para la creación de los Fondos de Pensiones "Moderado" y "Crecimiento".
- IV. Varios.
- V. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-51/2017 del 28 de noviembre 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE. No hubo.

II) RESOLUCIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA DE INTERÉS TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL TÉCNICO NECESARIO.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-127/2017 del 12 de diciembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones presenta la Resolución sobre el establecimiento de la tasa de interés técnico para el cálculo del capital técnico necesario. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual confiere facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad

del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 119 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el capital técnico necesario se determinará como el valor actual esperado de las pensiones de referencia del causante y sus beneficiarios a partir de la fecha en que se ejecute el segundo dictamen de invalidez o se produzca el fallecimiento, y hasta la extinción del derecho a pensión de cada uno de los beneficiarios acreditados, el cual se determinará de conformidad con las bases técnicas que para tal efecto se emitan, las cuales están contenidas en el Instructivo SAP No. 29/98 "Para la determinación de los capitales técnicos necesarios y generación de las tablas de mortalidad". 5. Instructivo SAP No. 29/98 "Para la determinación de los capitales técnicos necesarios y generación de las tablas de mortalidad", que en su romano VIII) establece que la tasa de interés del 6% (seis por ciento), utilizada para la generación de las tablas de mortalidad, se revisará periódicamente por la Superintendencia, y será actualizada mediante resolución emitida por el Superintendente.

II. Consideraciones. 1. Que la tasa de interés técnico es una variable fundamental para determinar el valor actual esperado de las pensiones de referencia del causante y sus beneficiarios. 2. Que la tasa de interés técnico debe aproximarse a la rentabilidad generada por los fondos de pensiones, para que no exista un desequilibrio que propicie anticipadamente disminución en las pensiones de los afiliados o sus beneficiarios. 3. Que una tasa de interés técnico superior a la rentabilidad de los Fondos de Pensiones origina que los importes a ser cubiertos, en concepto de capital complementario, por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones o las Sociedades de Seguros contratada por éstas, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Sistema de Ahorro Pensiones, sean inferiores a los recursos que se necesitarían para financiar las pensiones de referencia establecidas en los artículos 120 y 121 de la mencionada Ley, lo que provoca que el saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones se agote aceleradamente, pudiendo ocasionar una disminución considerable en los importes de pensiones por el ajuste a la pensión mínima en los casos que sea procedente. 4. Que la tasa de interés técnico ha permanecido fija en 6% desde marzo de 1998 hasta la fecha. 5. Que las tasas de rentabilidad de los fondos de pensiones se han mantenido históricamente bajas, siendo que la tasa de interés anualizada de los últimos 120 meses para los años 2016 y 2017 se aproxima al 4%. 6. Que para el año 2018, dada la composición de los portafolios de inversión de los Fondos de Pensiones, no se espera que exista un incremento sustancial en rentabilidad de las inversiones. 7. Que es necesario establecer una tasa de interés técnico que corresponda con la rentabilidad generada por los

Fondos de Pensiones, para que el cálculo del capital técnico necesario y de los capitales complementarios, se ajusten a los montos que serán necesarios para financiar las pensiones de referencia establecidas en los artículo 120 y 121 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR RESOLUCIÓN NÚMERO 14:** Establézcase la tasa de interés técnico utilizada para la determinación del capital técnico necesario, en 4% a partir del 1 de enero del año 2018. **COMUNÍQUESE.**

III) RESOLUCIÓN SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ESCISIÓN PARA LA CREACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES “MODERADO” Y “CRECIMIENTO”.

El señor Superintendente manifiesta que en memorando No. ISP-128/2017 del 12 de diciembre de 2017, la Intendencia del Sistema de Pensiones, presenta Resolución sobre los requisitos para la presentación del plan de escisión para la creación de los Fondos de Pensiones “Moderado” y “Crecimiento”. Dicho memorando expresa lo siguiente: I. Base Legal. 1. Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, mediante el cual se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. 2. Artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787 de fecha 28 de septiembre de 2017, que contiene una disposición transitoria mediante la cual se confieren facultades legales a la Superintendencia del Sistema Financiero para que emita aquellas resoluciones expeditas para la operatividad del Sistema de Ahorro para Pensiones, mientras el Comité de Normas no emita la normativa requerida en el citado Decreto Legislativo. 3. Artículo 15 literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que confiere facultades al Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, para emitir las resoluciones pertinentes para los supervisados, dentro de las facultades que le confieren las leyes. 4. Artículo 23-A de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que cada Institución Administradora gestionará hasta un máximo de cuatro Fondo de Pensiones para la administración de las Cuentas Individuales, los cuales se denominarán: a) Fondo de Pensiones “Crecimiento”; b) Fondo de Pensiones “Moderado”; c) Fondo de Pensiones “Conservador”; y d) Fondo de Pensiones “Especial de Retiro”. Los cuales se diferenciarán por su régimen de inversión. 5. Artículo 23-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, dispone que la Institución Administradora que tenga interés en ofrecer los Fondos “Crecimiento” y “Moderado”, presentará a la Superintendencia, el plan

de escisión del o los fondos existentes, y aquella deberá pronunciarse en el plazo de treinta días posteriores a su recepción. Cumplido dicho plazo sin haber pronunciamiento por parte de la Superintendencia, se entenderá que ha sido aprobado. La Institución Administradora no podrá administrar el Fondo de Pensiones "Crecimiento" sin antes administrar el Fondo de Pensiones "Moderado". Cuando las Instituciones Administradoras gestionen más de dos Fondos de Pensiones, deberán brindar a sus afiliados la información necesaria que les permita tomar la decisión del tipo de Fondo a escoger. Dichos afiliados tendrán noventa días a partir de la fecha en que la Institución Administradora ofrezca un nuevo tipo de Fondo, para seleccionar el tipo de Fondo en el que desea que se le administre su cuenta individual. II. Consideraciones. 1. Que actualmente las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones cuentan con los Fondos de Pensiones "Conservador" y "Especial de Retiro". 2. Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplir las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para la presentación del plan de escisión para la creación de los Fondos de Pensiones "Moderado" y "Crecimiento", según lo establecen los artículos 23-A y 23-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

El Consejo Directivo, con base en lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 87 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, vigente a partir del día 6 de octubre de 2017, y el literal a) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA EMITIR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 15:** Que las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, interesadas en ofrecer los Fondos de Pensiones "Crecimiento" y "Moderado" deberán aplicar los requisitos que se detallan en anexo que forma parte integral de esta resolución, para la presentación del plan de escisión para la creación de los Fondos de Pensiones "Moderado" y "Crecimiento", a que se refieren los artículos 23-A y 23-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hasta que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador emita la Norma Técnica correspondiente. **COMUNÍQUESE.**

IV) VARIOS. No hubo.

V) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-51/2017 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cincuenta y uno del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con cincuenta minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar.

William Ernesto Durán Tobar

Ana del Carmen Zometa de M

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

En esta fecha se cierra el presente Libro de Actas que fue autorizado el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se encuentran asentadas treinta y siete actas correspondiente al año dos mil diecisiete, agregándose cinco folios para terminar el acta número cincuenta y cuatro del año anteriormente mencionado; por lo que se compone con los folios agregados de quinientos cinco folios, los cuales están debidamente foliados y autorizados por el Presidente y la Secretaria del Consejo Directivo y para constancia firmamos la presente acta en San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Superintendente del Sistema Financiero

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

Secretaria del Consejo Directivo de la

Superintendencia del Sistema Financiero

En esta fecha se apertura el presente Libro de Actas en el que se asentarán las correspondientes actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, que consta de quinientos folios útiles debidamente numerados correlativamente del siete mil veinticuatro al siete mil quinientos veintitrés, sellados con el sello de la Institución.

San Salvador, a los trece días del mes de diciembre dos mil diecisiete.

José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón
Secretaria del Consejo Directivo de la
Superintendencia del Sistema Financiero

ACTA DE SESIÓN No. CD-55/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada la señora Directora Suplente, licenciada Rubenia Consuelo Castro Santos, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Información reservada.
- II. Información confidencial.
- III. Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF "Programa de seguros para personas, daños y responsabilidad civil, para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2018".
- IV. Solicitud de autorización de prórroga del contrato de Servicio de Telefonía Fija y Móvil para la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año 2017 No. 3/2017.
- V. Solicitud de actualización de los capitales sociales mínimos y otros valores de las Sociedades de Seguros y Corredores de Seguros.
- VI. Solicitud de actualización de los valores a los que hacen alusión el literal j) del artículo 56, los literales b) y d) del artículo 112-A y artículo 167 de la Ley de Bancos; así como los artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
- VII. Solicitud de actualización del capital social mínimo de las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana.
- VIII. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de la sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima
- IX. Solicitud de autorización del asiento registral de la emisión de títulos de deuda denominados Certificados de Inversión, CIG&TC02, a emitir por el Banco G&T Continental El Salvador, S.A., por el monto de US\$50,000,000.00.
- X. Varios.
- XI. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-53/2017 del 7 de diciembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) Información reservada.

II) Información confidencial.

III) INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2018-SSF: "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2018".

La Dirección de Administración en memorando No. DA-381/2017 del 14 de diciembre de 2017, expone que la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en memorando No. 156-2017 del 6 de diciembre del año en curso, presentó informe de la comisión evaluadora de ofertas, sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF: "Programa de seguros para personas, daños y responsabilidad civil para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018", en el cual la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar el análisis y con base en el artículo 15, literal u), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y a los artículos 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RECOMIENDA: adjudicar parcialmente la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2018-SSF "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2018, de la manera detallada en el memorando que se considera anexo de esta acta. Por lo que la mencionada Dirección somete a consideración de este Consejo Directivo el informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

El Consejo Directivo, habiendo conocido el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2018-SSF, denominada "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2018", y en virtud de que se ha dejado constancia del cumplimiento de todos los trámites y procedimientos legales pertinentes exigidos por la normativa legal de la materia, con base en el artículo 15, letra u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y los artículos 46 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

I) Adjudicar parcialmente la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2018-SSF, denominada "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2018", de la siguiente manera: a) A la empresa MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., el Seguro de Personas, por ser la empresa que obtuvo el mayor puntaje en la sumatoria de la evaluación técnica, financiera y económica. El monto a adjudicar para el Seguro de Personas asciende a un total de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL VEINTISÉIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,717,026.42); b) A la empresa SEGUROS E INVERSIONES, S.A., el Seguro de Daños, por ser la empresa que obtuvo el mayor puntaje en la sumatoria de la evaluación técnica, financiera y económica. El monto a adjudicar para el Seguro de Daños asciende a un total de SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,773.99), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

II) Dejar sin efecto la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF, en lo referido únicamente al Seguro de Responsabilidad Civil con fundamento en los elementos técnicos vertidos por la Intendencia de Seguros... *(suprimido por contener información confidencial)*.

III) Proceder a adquirir bajo la modalidad de libre gestión el seguro de Responsabilidad Civil, observando lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública- LACAP. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO, PARA EL AÑO 2017 No. 3/2017.

La Dirección de Administración en memorando No. DA-377/2017 del 13 de diciembre de 2017, expone que la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en memorando No. 162/2017 de la misma fecha, presentó solicitud del Jefe de Servicios Generales, para prorrogar el contrato de servicios de telefonía fija y móvil para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2017 No. 3/2017, que actualmente están contratados con la empresa TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., considerando lo expresado por la Jefe de la UACI, la solicitud de prórroga es procedente conforme lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y artículo 75 del RELACAP, por lo anterior, la mencionada Dirección solicita al Consejo Directivo, si así lo estiman conveniente, la autorización de prorrogar los servicios de telefonía fija y móvil, para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2017, contratados con la empresa TELEMOVIL EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., para el año 2018 por el valor de ochenta y siete mil quinientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$87,536.64) conforme a lo establecido en el artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.

El Consejo Directivo después de haber analizado la solicitud realizada por el Jefe de Servicios Generales, con base al artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 83 de la LACAP y artículo 75 del RELACAP, **ACUERDA:** Autorizar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2017, No. 3/2017, por el valor de ochenta y siete mil quinientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$87,536.64), valor que incluye impuestos, el período comprendido para la prórroga es del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS CAPITALES SOCIALES MÍNIMOS Y OTROS VALORES DE LAS SOCIEDADES DE SEGUROS Y CORREDORES DE SEGUROS.

La Dirección de Análisis de Entidades en informe No. DAE-424/2017 del 4 de diciembre de 2017, solicita la actualización de los valores a los que hace referencia los artículos 14, 48, 68 y 120, de la Ley de Sociedades de Seguros y numeral 5 del artículo 35 del Reglamento de la misma Ley, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Dicha solicitud se debe a que de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años tomando como base máxima el índice de precios al consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar los valores a que se refieren los artículos 14, 48 y 68 en los literales c) y d) y 120 de esta Ley, relacionados con los capitales mínimos de constitución de una sociedad de seguros, valores para depósitos de pólizas cuando se trate de personas jurídicas, valores para el pago de reservas matemáticas por los seguros de vida de largo plazo y capital social mínimo de las asociaciones cooperativas. Así mismo el artículo 35 numeral 5 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, expresa el valor mínimo del capital social de los Corredores de Seguros, el cual se actualizará conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la referida Ley. Al respecto se informa que el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-44/2015 del 10 de diciembre de 2015, aprobó las últimas actualizaciones de los valores establecidos en los artículos antes citados los cuales vencen el 31 de diciembre de 2017; y en cumplimiento a la mencionada Ley, la citada Dirección comenta que para la actualización de dichos valores,

se ha tomado de base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), remitidos y publicados por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) relativos a los meses de octubre de 2015 a octubre 2017, a efecto de determinar la variación acumulada mensual de dicho IPC; concluyendo que de conformidad al artículo 98 de la Ley de Sociedades de Seguros y de acuerdo a los cálculos antes descritos, los nuevos montos establecidos en los artículos 14, 48, 68 y 120 de la Ley de Sociedades de Seguros y el numeral 5 del artículo 35 del Reglamento de la misma Ley, con base al Índice de Precios al Consumidor de los meses de octubre 2015 a octubre 2017, resultó un factor de ajuste del 0.54611170%. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta. El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a la actualización de los valores a los que hacen alusión los artículos 14, 48, 68, 98 y 120 de la Ley de Sociedades de Seguros y el numeral 5 del artículo 35 del Reglamento de la misma Ley, **ACUERDA:**

I) Aprobar la actualización de los valores de capitales sociales mínimos de las Sociedades de Seguros y Corredores de Seguros, de acuerdo a la siguiente tabla:

Propuesta de la SSF al BCR						
Actualización de Valores para el año 2018, Variación del 0.54611170%						
Cifras en US\$						
Detalle	Referencia Legal	Monto Actual I	Ajuste IPC II	Sumatoria II = I+II	Propuesta al BCR IV	Aumento propuesto V = IV-I
I CAPITAL SOCIAL MÍNIMO Seguros Generales	Art. 14, 30 y 31 de Ley de Soc. de Seg.	1,359,658.00	7,425.25	1,367,083.25	1,367,083.00	7,425.00

Seguros de Personas		960,883.00	5,247.49	966,130.49	966,130.00	5,247.00
Operaciones de Fianzas		779,548.00	4,257.20	783,805.20	783,805.00	4,257.00
Reaseguradores y Reafianzadores		3,860,821.00	21,084.40	3,881,905.40	3,881,905.00	21,084.00
Todos los Ramos de Seguros		2,320,032.00	12,669.97	2,332,701.97	2,332,702.00	12,670.00
Asociaciones Cooperativas	Art. 120 de Ley de Soc. de Seg.	960,883.00	5,247.49	966,130.49	966,130.00	5,247.00
II VALOR MÍNIMO PARA DEPÓSITO DE PÓLIZA	Art. 48 Ley de Soc. de Seg.	9,866.00	53.88	9,919.88	9,920.00	54.00
II VALOR PARA PAGO I DE RESERVAS MATEMÁTICAS	Art. 68, literales b) y c) Ley de Soc. de Seg.	7,832.00	42.77	7,874.77	7,875.00	43.00
I VALOR MÍNIMO DE V CAPITAL SOCIAL DE LOS CORREDORES DE SEGUROS	Art. 35, numeral 5 del Reglam. de Ley de Soc. de	17,290.00	94.42	17,384.42	17,384.00	94.00

	Seg.					
--	------	--	--	--	--	--

II) Los valores anteriores tendrán una vigencia de dos años a partir del 1 de enero de 2018, estableciéndose un plazo hasta el 30 de junio de 2018 para que las entidades que no alcancen los nuevos capitales sociales mínimos regularicen su situación. **COMUNIQUESE.**

VI) SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES A LOS QUE HACEN ALUSIÓN EL LITERAL J) DEL ARTÍCULO 56, LOS LITERALES B) Y D) DEL ARTÍCULO 112-A Y ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE BANCOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 106 Y 160 DE LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO.

La Dirección de Análisis de Entidades en informe No. DAE-423/2017 del 4 de diciembre de 2017, presenta informe sobre actualización de valores a los que hacen alusión el literal j) del artículo 56, los literales b) y d) del artículo 112-A y artículo 167 de la Ley de Bancos; así como los artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, considerando la variación del índice de precios al consumidor (IPC), y que se encontrará vigente a partir de enero 2018 a diciembre 2020. Sobre el particular, en el citado informe la referida Dirección expone la base legal sobre la cual se fundamenta esta propuesta. Adicionalmente indica que para la actualización de los valores se ha tomado de base el Índice de Precios al Consumidor (IPC), remitido por el Banco Central de Reserva de El Salvador, relativos a los meses de octubre de 2015 y 2017, cuyos valores fueron 110.76 y 111.36, respectivamente y para los meses restantes, los publicados en su sitio web. La citada Dirección concluye que de acuerdo a los cálculos descritos en este informe, los nuevos valores a los que hacen alusión los montos establecidos en el literal j) del artículo 56 y los literales b) y d) del artículo 112-A y primer inciso del artículo 167 de la Ley de Bancos, así como los artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, se han calculado en base al Índice de Precios al Consumidor de los meses de octubre de 2015 a octubre de 2017, resultando un factor de ajuste de 0.54611170%. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a la actualización de los valores a los que hacen alusión el literal j) del artículo 56, los literales b) y d) del artículo 112-A y artículo 167 de la Ley de Bancos; así como los artículos 106 y 160 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, **ACUERDA:** Aprobar la actualización de los valores establecidos en los artículos 56, literal j), 112-A literales b) y d) y artículo 167 de la Ley de Bancos, por un período de dos años a partir del 01 de enero de 2018, de la forma siguiente: 1) Cantidades depositadas a que alude el artículo 56 literal j) de la citada Ley, que pasa de tres mil ochocientos sesenta y cinco dólares de los Estados

Unidos de América (US\$3,865.00) a tres mil ochocientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,886.00); 2) Saldos adeudados a los depositantes establecidos en el artículo 112-A, literales b) y d) de la citada Ley, que pasa de diez mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,171.00) a diez mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,227.00) para cada literal; y 3) Monto de la garantía de depósitos establecida en el artículo 167 de la referida Ley, que pasa de diez mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,171.00) a diez mil doscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,227.00). **COMUNÍQUESE.**

VII) SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RURAL Y URBANA.

La Dirección de Análisis de Entidades en informe No. DAE-422/2017 del 4 de diciembre de 2017, presenta el informe con la propuesta de actualización del capital social mínimo de las Sociedades de Garantías Recíprocas para la Micro Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, indicando que la misma se debe que de acuerdo al artículo 55 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana que establece: "El capital social mínimo de las Sociedades de Garantías no podrá ser inferior a un millón ciento cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Para garantizar la solvencia de las sociedades de garantía, en su condición de entidades financieras, el capital indicado en el apartado anterior podrá ser actualizado por la Superintendencia cada dos años tomando como base la tasa de inflación acumulada desde la fecha de su última revisión". Considerando lo anterior, y que la última actualización fue aprobada por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-44/2015 del 10 de diciembre de 2015, se procedió a la actualización del capital social mínimo requerido por la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, para lo cual se utilizó la variación acumulada mensual del Índice de Precios al Consumidor de octubre 2015 a octubre 2017, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador. Adicionalmente se indica que la Sociedad Garantías y Servicios, S.G.R., S.A. de C.V., es la única entidad de Garantía Recíproca existente en el país, y al 31 de octubre de 2017 posee un Capital Social Fijo Pagado de US\$3,704,160.00, superior al mínimo establecido aún con la nueva actualización. La citada Dirección concluye que con base al artículo 55 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, el cual menciona que el capital de las sociedades de garantía recíproca será actualizado por la

Superintendencia cada dos años tomando como base la tasa de inflación acumulada desde la fecha de su última revisión, se determinó un factor de ajuste de 0.54611170%, originado por la variación acumulada mensual del Índice de Precios al Consumidor de octubre 2015 a octubre 2017, resultando un incremento de nueve mil trescientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,349.00) al capital social mínimo, por lo que el nuevo capital social mínimo ascendería a un millón setecientos veintiún mil doscientos un dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,721,201.00) a partir del 01 de enero de 2018. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a la actualización del capital social mínimo de las Sociedades de Garantía Recíproca, según el artículo 55 de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, **ACUERDA:** Aprobar la actualización del capital social mínimo para las Sociedades de Garantía Recíproca, de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y cinco de la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, el cual pasará de un millón setecientos once mil ochocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,711,852.00) a un millón setecientos veintiún mil doscientos un dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,721,201.00), por un período de dos años a partir del uno de enero de dos mil dieciocho. **COMUNÍQUESE.**

VIII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo después de conocer y analizar la solicitud de la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social, y con fundamento en el artículo 15 literales d) y m) ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima, la modificación de su Pacto Social en su cláusula TERCERA, denominada: FINALIDAD SOCIAL, en el sentido de adicionar como literal a) lo siguiente: "Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios"; así como consignar todas las cláusulas del Pacto Social en un solo instrumento;

II) Autorizar la modificación en el asiento registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero de la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima, para marginar la modificación del pacto social, actualizando la información en el asiento registral en el apartado correspondiente a escrituras públicas-última modificación,

marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio debiendo dicha Sociedad, como requisito para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la escritura antes mencionada debidamente inscrita en el Registro de Comercio;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación del Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado; y

IV) Requerir a la Sociedad de Ahorro y Crédito Apoyo Integral, Sociedad Anónima, que posteriormente a la inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, deberá presentar a esta Superintendencia la solicitud a que se refiere el artículo 4 de las "Normas Técnicas para la Captación de Depósitos a la Vista retirables por medio de Cheques u otros medios de las entidades reguladas en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito" (NRP-01). **COMUNIQUESE.**

IX) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DENOMINADOS CERTIFICADOS DE INVERSIÓN, CIG&TC02, A EMITIR POR EL BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A., POR EL MONTO DE US\$50,000,000.00.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización del asiento registral de la emisión de títulos de deuda denominados Certificados de Inversión, CIG&TC02, a emitir por el Banco G&T Continental El Salvador, S.A., por el monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), con base en el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública, NRP-10, y los artículos 5 literal b) y 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar el asiento registral de la emisión de títulos de deuda denominados Certificados de Inversión, CIG&TC02, a emitir por el Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, por el monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00), en el Registro de Emisiones de Valores del Registro Público Bursátil, quedando las características de la emisión de acuerdo a la reglamentación bursátil, conforme el anexo que forma parte de esta Acta;

II) Instruir al Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, que armonice la característica del destino de los recursos estipulada en el prospecto de la misma de

acuerdo a lo proyectado en las cifras financieras proporcionadas como parte de la solicitud de asiento registral de la emisión;

III) Instruir a Banco G&T Continental El Salvador, Sociedad Anónima, cancelar el pago de los derechos de registro equivalentes a siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,500.00), para otorgar el asiento registral, conforme a las Tarifas del Registro Público Bursátil; y

IV) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades G&T Continental, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, Banco G&T Continental El Salvador, S.A. y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. **COMUNÍQUESE.**

X) VARIOS. No hubo.

XI) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-53/2017 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cincuenta y tres del siete de diciembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecinueve horas con cuarenta minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

William Ernesto Durán Tobar

Francisco Antonio Mejía Méndez

Pablo Noé Recinos Valle

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-56/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día jueves veintiuno de diciembre dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón, Ana del Carmen Zometa de Menéndez, William Ernesto Durán Tobar y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Información reservada.
- II. Revocatoria del romano II del punto III, del acuerdo adoptado en sesión número CD-55/2017 celebrada el 14 de diciembre de 2017, relacionado con el Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública número LP-01/2018- SSF: "Programa de Seguros para Personas, Daños y Responsabilidad Civil, para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018", y la consecuente adopción de un nuevo acuerdo.
- III. Solicitud de autorización para el inicio del proceso de contratación directa, adjudicación y gasto para las publicaciones impresas de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018.
- IV. Solicitud de la sociedad GRUPO PLAN B, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para inscribirse en el Registro Público de Sociedades y Personas Naturales que prestan servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones.
- V. Solicitud de autorización presentada por Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., para el aumento de su inversión en la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. (FEDECREDITO).
- VI. Solicitud de autorización presentada por Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., para el aumento de su inversión en la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V. (FEDECREDITO).
- VII. Solicitud de autorización de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., para prestar el servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de

información sobre precios para valuación de valores de las entidades del sistema financiero y los que éstos administren por cuenta de terceros.

- VIII. Solicitud de autorización de modificación del Pacto Social de la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, Sociedad Anónima.
- IX. Varios.
- X. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-55/2017 del 14 de diciembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) Información reservada.

II) REVOCATORIA DEL ROMANO II DEL PUNTO III, DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN NÚMERO CD-55/2017 CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, RELACIONADO CON EL INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-01/2018-SSF: “PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS, DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2018”, Y LA CONSECUENTE ADOPCIÓN DE UN NUEVO ACUERDO.

El Consejo Directivo, luego de advertir que la redacción del romano II del punto III, del acuerdo adoptado en sesión número CD-55/2017 celebrada el 14 de diciembre de 2017, por medio del cual se dejó sin efecto la Licitación Pública número LP-01/2018-SSF, específicamente a lo relativo al seguro de responsabilidad civil para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil dieciocho, contiene conceptos que no reflejan la realidad actual financiera y económica de *...(suprimido por contener información reservada)*... En consecuencia de lo anterior, es procedente que este Consejo Directivo revoque el acuerdo adoptado exclusivamente en ese punto y se pronuncie retomando las consideraciones en los términos discutidos por este Consejo sobre el proceso de Licitación Pública número LP-01/2018-SSF, específicamente a lo relativo al seguro de responsabilidad civil para la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil dieciocho; por tanto con base a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

I) Revócase el romano II del punto III, del acuerdo adoptado por este Consejo en sesión número CD-55/2017 celebrada el 14 de diciembre de 2017, por las razones antes mencionadas;

II) Dejar sin efecto por razones de interés público la Licitación Pública No. LP-01/2018-SSF, en lo relativo únicamente al Seguro de Responsabilidad Civil con base en el inciso primero

del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
COMUNIQUESE.

III) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ADJUDICACIÓN Y GASTO PARA LAS PUBLICACIONES IMPRESAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO 2018.

El señor Superintendente en memorando No. DS-40/2017 del 21 de diciembre de 2017 manifiesta que la Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en memorando No. UACI 170/2017 del 21 de diciembre de 2017, presentó dos solicitudes de la Directora de Comunicaciones y Transparencia, la primera en memorando No. 43/2017 para gestionar la autorización de inicio del proceso para la contratación Directa de las publicaciones mensuales de suplementos de tasas de interés, comisiones y recargos que los bancos, sociedades de ahorro y crédito cobran a los usuarios del Sistema Financiero y la segunda en memorando No. 44/2017 con informe sobre la experiencia adquirida con los medios impresos de mayor circulación para publicaciones varias de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el fin de proporcionar insumos para la contratación directa de cuatro medios impresos de mayor circulación para realizar las publicaciones varias de la SSF para el año 2018. Para la primera solicitud expresa que la Directora de Comunicaciones y Transparencia, que dicho suplemento debe ser publicado en dos periódicos de mayor circulación, conforme lo establece la Ley de Bancos en el artículo 64: "La Superintendencia deberá efectuar publicaciones, una vez cada mes, en dos diarios de circulación nacional, en forma comparativa, de las tasas de interés, comisiones y demás recargos que los bancos hayan hecho del conocimiento público...". La Directora de Comunicaciones y Transparencia, solicita la contratación de 4 periódicos impresos: "El Diario de Hoy", "La Prensa Gráfica", "Diario Co latino" y "Diario El Mundo", con el propósito de brindar mayor difusión y cobertura a la información, en los cuales menciona que rotarán la publicación del Suplemento Comparativo de Tasas, Comisiones y Recargos, en los cuatro periódicos. La LACAP en su artículo 72, literal c) dice que la contratación directa procede cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios. Por tal motivo la UACI recomienda la contratación directa de los periódicos antes detallados ya que cumplen con las condiciones establecidas en la Ley de Bancos y LACAP, por ser los cuatro periódicos que son de circulación nacional. La contratación directa para las publicaciones mensuales de suplementos de tasas de interés, comisiones y recargos que los bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito cobra a los usuarios del Sistema Financiero, se considera según cuadro plasmado en el memorando. El monto a adjudicar será según el precio unitario ofertado por los medios por el número de publicaciones a realizar en cada uno de ellos para el año 2018. La segunda solicitud que la Dirección de Comunicaciones y

Transparencia realiza es para contratar directamente a los cuatro periódicos de mayor circulación: "El Diario de Hoy", "La Prensa Gráfica", "Diario Co latino" y "Diario El Mundo", con el fin de informar a la mayor cantidad de personas posible las publicaciones varias que realiza la SSF. El Art. 71 de la LACAP, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, ...". Debido a que el propósito de la Dirección de Comunicaciones y Transparencia es adquirir los servicios de los cuatro periódicos que cumplan con la condición de ser de mayor circulación, es improcedente que compitan entre sí. En consecuencia, esto los convierte en proveedores únicos. El Art. 72, literal c) de la LACAP, establece que se podrá acordar la contratación directa: "cuando se trate de proveedor único de bienes y servicios...". También invocando la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en el artículo 89, en cuanto a la divulgación de información establece que: "La Superintendencia deberá informar al público periódicamente, por los medios que considere convenientes, los fines y el funcionamiento de los mercados financieros, a efecto de crear cultura financiera y previsional en los usuarios". Por tal motivo se recomienda la contratación directa de los periódicos antes detallados, ya que cumplen las disposiciones de los artículos citados anteriormente, por ser los periódicos de mayor circulación en el país, que cubre nuestro público meta. La contratación directa de cuatro medios impresos de mayor circulación, para publicaciones varias de la SSF para el año 2018, se considera de la forma detallada en cuadro inserto en el memorando. El monto a adjudicar será el equivalente al porcentaje obtenido por el número de tiraje de ejemplares diarios de los cuatro periódicos de mayor circulación y la disponibilidad para el año 2018. Asimismo, la Jefe de UACI hace mención que en el Manual de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de esta Superintendencia, en el apartado No. 9 "Niveles de Autorización del Gasto para Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios", estipula los montos límites de autorización del gasto que poseen el Superintendente, Intendentes y Directores de Área. Estos montos varían según el cargo desempeñado, siendo el monto máximo de 200 salarios mínimos vigentes, el cual corresponde al Superintendente. Con base en lo anterior y dado que el monto de ambas contrataciones excede lo estipulado en el manual mencionado, solicita la aprobación del gasto según dicho manual. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.

El Consejo Directivo, después de conocer la anterior solicitud, relativa a autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación directa que en la misma se indican, así como la adjudicación de los mismos a los proveedores que resultan ser los únicos en el mercado que cumplen con los términos y condiciones requeridos por la Institución, lo cual conlleva a que no sea factible promover competencia en tales procesos, con base en los artículos

15 letra u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 64 de la Ley de Bancos, 89 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, y 71 y 72 letra c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como a lo establecido en el Manual de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Superintendencia del Sistema Financiero, numeral 9. "Niveles de Autorización del Gasto para Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios", **ACUERDA:**

I. Autorizar el inicio del proceso de la contratación directa, así como la adjudicación y el gasto para las publicaciones mensuales de suplementos de tasas de interés, comisiones y recargos que los bancos, bancos cooperativos, sociedades de ahorro y crédito, cobran a los usuarios del Sistema Financiero, a La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, Diario El Mundo y Diario Co Latino, por ser los cuatro proveedores que tienen circulación nacional según el siguiente detalle:

Medios de mayor circulación nacional	Cantidad de publicaciones	Precio unitario	Precio total con IVA incluido	Número de ejemplares
La Prensa Gráfica	6	\$4,895.08	\$29,370.50	110,000
El Diario de Hoy	6	\$5,440.25	\$32,641.50	96,000
Diario El Mundo	6	\$2,034.00	\$12,204.00	38,111
Diario Co Latino	6	\$2,964.00	\$17,784.00	18,000
Total			\$92,000.00	262,111

El monto a adjudicar será según el precio unitario ofertado por los medios por el número de publicaciones a realizar en cada uno de ellos para el año 2018; y II. Autorizar el inicio del proceso de contratación directa, así como la adjudicación y el gasto para las publicaciones varias de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año 2018 a los cuatro periódicos de mayor circulación: La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy, Diario El Mundo y Diario Co Latino por ser proveedores únicos, según el siguiente detalle:

Medios	Cantidad de publicación	Disponibilidad para 2018	Número de ejemplares	% asignado según	Monto correspondiente en relación a
---------------	--------------------------------	---------------------------------	-----------------------------	-------------------------	--

	es		diarios	número de ejemplares diarios	número de ejemplares diarios entre la disponibilidad presupuestaria
La Prensa Gráfica	Todas las publicaciones necesarias para informar a todo el público en general para el año 2018	\$145,000.00	110,000	41.97%	\$60,856.50
El Diario de Hoy			96,000	36.62%	\$53,099.00
Diario El Mundo			38,111	14.54%	\$21,083.00
Diario Co Latino			18,000	6.87%	\$9,961.50
Total			262,111	100%	\$145,000.00

El monto a adjudicar será el equivalente: al porcentaje obtenido por el número de tiraje de ejemplares diarios de los cuatro periódicos de mayor circulación y la disponibilidad para el año 2018. **COMUNÍQUESE.**

IV) SOLICITUD DE LA SOCIEDAD GRUPO PLAN B, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES QUE PRESTAN SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.

El Consejo Directivo, después de conocer la solicitud de la sociedad GRUPO PLAN B, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., para inscribirse en el Registro Público de Sociedades y Personas Naturales que prestan servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones, para prestar los servicios de "Desarrollo de herramientas tecnológicas y campañas de comunicación interna y externa "a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones y con base en el Art. 39 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el literal m) del Art. 15 de la Ley de

Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el Art. 11 del Reglamento de Promoción e Información del Sistema de Ahorro para Pensiones, **ACUERDA:** Autorizar la inscripción de la sociedad GRUPO PLAN B, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO PLAN B, S.A. DE C.V., en el Registro Público de Sociedades y Personas Naturales que prestan servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para Pensiones, para prestar los servicios de "Desarrollo de herramientas tecnológicas y campañas de comunicación interna y externa" a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones; debiendo, para tales efectos, cancelar los derechos de registro correspondientes a trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00). **COMUNÍQUESE.**

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., PARA EL AUMENTO DE SU INVERSIÓN EN LA FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V. (FEDECREDITO).

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, relativo a la solicitud de Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., **ACUERDA:** Autorizar a partir de esta fecha, a Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., de conformidad al artículo 12 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, para que incremente su inversión accionaria en la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., (FEDECREDITO), mediante la adquisición de 555 acciones, con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) cada una, que asciende a cincuenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$55,500.00), con lo cual el Banco Cooperativo alcanza 9,413 acciones, con una participación del 1.87% en el capital social de dicha Federación. **COMUNÍQUESE.**

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V., PARA EL AUMENTO DE SU INVERSIÓN EN LA FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, S.C. DE R.L. DE C.V. (FEDECREDITO).

El Consejo Directivo después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, relativo a las dos solicitudes del Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., **ACUERDA:** Autorizar a partir de esta fecha, al Banco Izalqueño de los Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V., de conformidad al artículo 12 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, para que incremente su inversión accionaria en la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los

Trabajadores, S.C. de R.L. de C.V, (FEDECREDITO), mediante la adquisición de 1,509 acciones, con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) cada una, que asciende a ciento cincuenta mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$150,900.00), provenientes de la capitalización de dividendos por el monto de ochenta y dos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$82,800.00) que equivalen a 828 acciones y compra de 681 nuevas acciones por el valor de sesenta y ocho mil cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$68,100.00), con un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) cada una, con lo cual el Banco Cooperativo alcanza 11,558 acciones, con una participación del 2.31% en el capital social de dicha Federación. **COMUNÍQUESE.**

VII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CÁLCULO, DETERMINACIÓN Y PROVEEDURÍA O SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS PARA VALUACIÓN DE VALORES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y LOS QUE ÉSTOS ADMINISTREN POR CUENTA DE TERCEROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe presentado por la Intendencia de Valores y Conductas, sobre la solicitud de autorización de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., para prestar el servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información sobre precios para valuación de valores de las entidades del sistema financiero y los que éstos administren por cuenta de terceros, con base en el artículo 6 literal J) y 95-I, de la Ley del Mercado de Valores, las Normas Técnicas para Agentes Especializados en Valuación de Valores (NDMC-09) y los artículos 5 literal b), 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., para que pueda prestar el servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información sobre precios para valuación de valores de las entidades del sistema financiero y los que éstos administren por cuenta de terceros;

II) Autorizar a la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., la proveeduría del servicio relativo a la elaboración de la metodología, servicio de cálculo, determinación y proveeduría de información sobre precios para valuación de valores, mediante la contratación del proveedor especializado en la proveeduría de vectores de precios denominado: Infovalmer Proveedor de Precios para Valoración, S.A.;

III) Instruir a la Bolsa de Valores a: garantizar en todo momento que el personal involucrado directamente, cuente con la capacidad técnica necesaria para manejar adecuadamente la metodología determinada para el cálculo del vector precio, brindando

la capacitación necesaria para tal fin; verificar en todo momento que la metodología utilizada para determinar el vector precio sea precisa y capaz de reflejar el valor razonable, utilizando toda la información disponible y que sea aplicable a las diversas inversiones en valores; así como, garantizar en todo momento el adecuado funcionamiento de los sistemas informáticos para brindar el servicio de proveeduría de precios;

IV) Autorizar el asiento registral de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., en el Registro de Agentes Especializados en Valuación de Valores; y

V) Comunicar el presente acuerdo a la sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., y a las sociedades Gestoras de Fondos de Inversión el romano I y II del presente acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

VIII) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar la solicitud de la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, Sociedad Anónima, para que se autorice la modificación de su Pacto Social y con fundamento en los artículos 229 de la Ley de Bancos, 140 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, 15 literales d) y m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, Sociedad Anónima, la modificación de su Pacto Social en lo que respecta a su cláusula QUINTA denominada CAPITAL SOCIAL, y además reunir en un solo texto todas las cláusulas que rigen el actuar de la sociedad, como resultado de las siguientes operaciones: a) Por aumento de su capital social en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,901,000.00), representado y dividido en 39,010 acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, haciendo un total de capital social de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,901,000.00) representado y dividido en 99,010 acciones de un valor nominal de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una; b) Por disminución de su capital social por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,772,381.31), a través de la disminución del valor de las acciones, las cuales posterior a esta disminución de capital quedan con un valor nominal de SETENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71.9989768), pasando a un capital social total de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,128,618.69); c) Por otro aumento de capital social por la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,111.31), aumentándose el valor de cada acción de las noventa y nueve mil diez acciones, para quedar con un valor nominal de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, haciendo un capital social total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,227,730.00) dividido y representado en noventa y nueve mil diez acciones con el valor nominal de SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una;

II) Autorizar la modificación en el Asiento Registral en el Registro de Integrantes del Sistema Financiero y en el Registro de Emisores de Valores, para marginar la modificación en referencia, actualizando la información en el asiento registral en el apartado correspondiente a ESCRITURAS PÚBLICAS-ÚLTIMA MODIFICACIÓN, marginando las referencias de fecha, notario e inscripción en el Registro de Comercio, debiendo dicha sociedad, como requisito previo para otorgar la modificación al asiento registral, presentar fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación debidamente inscrito en el Registro de Comercio y cancelar los derechos de registro correspondientes;

III) Previo a inscribir la Escritura de Modificación de Pacto Social en el Registro de Comercio, deberá presentarla a la Superintendencia para insertarle una calificación favorable de que dicho testimonio es conforme al proyecto previamente aprobado; y

IV) Autorizar la modificación en el asiento registral de Emisiones de Valores, del monto de la emisión de acciones que representan el capital social de la Sociedad de Ahorro y Crédito Constelación, S.A., para lo cual se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y la normativa aplicable en el plazo de 60 días a partir de la comunicación de este acuerdo. **COMUNÍQUESE.**

IX) VARIOS.

Los acuerdos de Consejo se van a comunicar hasta que pasen a ratificación. Esta modalidad debe darse sólo para los acuerdos que llevan observaciones, estos acuerdos que se observan en el Consejo deben pasarse a ratificación en la otra sesión, los acuerdos que no tengan observaciones de los Directores salen con el COMUNIQUESE y no van a ratificación.

X) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-55/2017 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cincuenta y cinco del catorce de diciembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las diecinueve horas con cuarenta minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Ana del Carmen Zometa de M.

William Ernesto Durán Tobar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón

ACTA DE SESIÓN No. CD-57/2017.

En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día jueves veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para celebrar sesión extraordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, con la asistencia del señor Superintendente ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Virginia de Guadalupe Samayo Barón y Sigfredo Gómez; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: José Atilio Montalvo Cordero, Pablo Noé Recinos Valle, Francisco Antonio Mejía Méndez y Gilmar Navarrete Castañeda y los señores Directores Suplentes, licenciados: Wilfredo Rubio Reyes, José Gerardo Rodríguez Cruz, Rubenia Consuelo Castro Santos e ingeniero David Gustavo Soriano Maravilla, no habiendo asistido con excusa justificada los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados Ana del Carmen Zometa de Menéndez y William Ernesto Durán Tobar, después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Informes del señor Superintendente.
- II. Solicitud de autorización de prórroga del contrato de Servicio de Agencia de Viajes para la Superintendencia del Sistema Financiero No. 4/2017.
- III. Informe de Ejecución de los Presupuestos Institucional y de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero y Situación Financiera al 30 de septiembre de 2017.
- IV. Información confidencial.
- V. Solicitud de autorización de Asientos Registrales nuevos y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Accionistas que lleva esta Superintendencia.
- VI. Solicitud de autorización de Asientos Registrales nuevos y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero.
- VII. Solicitudes presentadas por aspirantes interesados en obtener autorización para ser inscritos en el Registro de Intermediarios de Seguros.
- VIII. Varios.
- IX. Lectura y aprobación de acta de la sesión No. CD-56/2017 del 21 de diciembre de 2017; desarrollándose la sesión así:

I) INFORMES DEL SEÑOR SUPERINTENDENTE.

Se presenta el informe de la situación del sistema financiero para bancos, bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, donde se aprecia la evolución de los depósitos y el crecimiento que han tenido este año con respecto a los años anteriores; se

estima que se llegó a los USD 13,000 millones en préstamos, muy por arriba del año 2015 y 2016. De igual manera se presenta la reserva de liquidez que está en USD 2,957.1 millones cuando el límite legal es USD 2,756.3 millones, por lo que estamos con cumplimiento diario del 107.3% y si le agregamos los activos líquidos, la reserva de liquidez del país es arriba del 27%. Por otro lado se presentan las remesas, cuyo acumulado al 22 de diciembre de 2017 es de USD 4,697.96 millones y el promedio diario de este mes superó al promedio diario del mes anterior presentando un crecimiento importante. Con relación al impacto por variación en los Eurobonos el impacto ha tenido una variación del 1.37% lo que significa que de vender este día, el sistema financiero tendría una ganancia. En el caso de los bancos la venta les mejora su coeficiente patrimonial, igual aplica para las aseguradoras.

II) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO No. 4/2017.

El señor Superintendente manifiesta en memorando No. DS-41/2017 del 27 de diciembre de 2017 que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en memorando No. 176/2017 del 27 de diciembre de 2017, presentó solicitud de autorización de prórroga del contrato de Servicio de Agencia de Viajes para la Superintendencia del Sistema Financiero No. 4/2017 con la Agencia Internacional de Viajes PANAMEX, S.A DE C.V., de conformidad a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); según UACI habiéndose seguido todo el procedimiento establecido por la normativa legal, refiriéndose al contrato de Servicio de Agencia de Viajes para la Superintendencia del Sistema Financiero No. 4/2017, contratado con la agencia internacional de viajes PANAMEX, S.A. DE C.V., y con base en la documentación recibida en los memorandos No. GHyO-386/2017 y No. DFC-89-A/2017, UACI recomienda la prórroga a dicho servicio para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018. Por lo anterior, dicha Unidad recomienda someter a aprobación del Consejo Directivo la autorización de prorrogar el Servicio de Agencia de Viajes para la Superintendencia del Sistema Financiero No. 4/2017, contratado con la agencia internacional de viajes PANAMEX, S.A. DE C.V., para el año 2018, por el valor de hasta setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000.00) conforme a lo establecido en el artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.

El Consejo Directivo, luego de haber conocido lo expresado por la Jefe de la UACI, con base al artículo 15 literal u) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 83

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:** Autorizar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO No. 4/2017, suscrito con la Agencia Internacional de Viajes PANAMEX, S.A. DE C.V., por el valor de hasta setenta y cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000.00), valor que incluye impuestos. El período comprendido para la prórroga es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

III) INFORME DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INSTITUCIONAL Y DE FONDOS ESPECÍFICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

El señor Superintendente en memorando No. DS-42/2017 del 26 de diciembre de 2017, manifiesta que la Dirección de Administración a través de memorando No. DA-395/2017, presenta los informes de los Presupuestos Institucional y de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero correspondientes al 30 de septiembre 2017, exponiendo que en cumplimiento a las Políticas Generales de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto para el año 2017, esta Dirección remitió a la Unidad de Auditoría Interna a través de memorando No. DA-337/2017 del 31 de octubre 2017, el informe de ejecución del presupuesto al 30 de septiembre de 2017. Al respecto la citada Unidad de Auditoría, en memorando No. AI- 58/2017 del 18 de diciembre 2017, informa los resultados de su revisión y concluye lo siguiente: "Con base en las pruebas de auditoría que hemos realizado y las evidencias obtenidas, concluimos que las cifras expresadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria por el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2017, son razonables en todos sus aspectos importantes, conforme a las Políticas de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto, aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión No. CD-40/2016, del 10 de noviembre de 2016". Así mismo, informa que con base en las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la SSF aprobadas por el Consejo Directivo de esta Institución, la Dirección de Administración, en memorando No. DA-336/2017 del 31 de octubre de 2017, remitió a la Unidad de Auditoría Interna el informe de Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos al 30 de septiembre de 2017. Dicha Unidad en memorando No. AI-59/2017, del 18 de diciembre de 2017 informa el resultado de su revisión y concluye lo siguiente: "Con base en las pruebas de auditoría que hemos realizado y las evidencias obtenidas, concluimos que las cifras expresadas en el Estado de Ejecución Presupuestaria de los Fondos Específicos al 30 de septiembre de 2017, han sido ejecutados, conforme a las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero aprobadas por el

Consejo Directivo en sesión No. CD-21/2015 del 11 de junio de 2015". El informe que sustenta este punto se considera como anexo de esta acta.

El Consejo Directivo, después de conocer los informes de los Presupuestos Institucional y de Fondos Específicos de la SSF correspondientes al 30 de septiembre 2017, presentados por la Dirección de Administración, con base a lo establecido en el numeral 1.7 de las Políticas Generales de Ejecución y Seguimiento del Presupuesto Institucional para el año 2017 aprobadas en sesión No. CD-40/2016 del 10 de noviembre 2016; y en el numeral 3.8 de las Normas para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de Fondos Específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero, aprobadas por el Consejo Directivo en sesión No. CD-21/2015 de fecha 11 de junio de 2015, **ACUERDA:** I. Darse por enterado del informe de Ejecución del Presupuesto Institucional y de la situación financiera de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de septiembre de 2017. II. Darse por enterado del informe de Ejecución del Presupuesto y de la situación financiera de los fondos específicos de la Superintendencia del Sistema Financiero al 30 de septiembre de 2017.

IV) Información confidencial.

V) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES NUEVOS Y CANCELACIONES DE ASIENTOS REGISTRALES EN EL REGISTRO DE ACCIONISTAS QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de solicitud de autorización de Asientos Registrales nuevos y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Accionistas para registrar los movimientos de traspasos de acciones, con base en los artículos 15 literal m) y 78 literal a), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de Asientos Registrales nuevos así como autorizar las cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Accionistas que lleva esta Superintendencia, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de dos mil diecisiete, según el detalle siguiente: a) BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.: dos nuevos Asientos Registrales y una cancelación de Asiento Registral, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete; cuatro nuevos Asientos Registrales y cuatro cancelaciones de Asientos Registrales correspondientes al mes de octubre de dos mil diecisiete; b) BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.: dos nuevos Asientos Registrales y dos cancelaciones de Asientos Registrales, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete; c) BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.: un nuevo Asiento Registral y dos cancelaciones de Asientos Registrales correspondientes al mes de

septiembre de dos mil diecisiete; ocho nuevos Asientos Registrales y dos cancelaciones de Asientos Registrales correspondientes al mes de octubre de dos mil diecisiete; d) INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRÍCOLA, S.A.: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete; e) INVERSIONES FINANCIERAS IMPERIA CUSCATLÁN, S.A.: cuatro nuevos Asientos Registrales, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete; f) INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.: diez nuevos Asientos Registrales y una cancelación de Asiento Registral, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete; once nuevos Asientos Registrales, correspondientes al mes de octubre de dos mil diecisiete; g) BOLSA DE VALORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: dos nuevos Asientos Registrales y tres cancelaciones de Asientos Registrales, correspondientes al mes de septiembre de dos mil diecisiete; un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral, correspondientes al mes de octubre de dos mil diecisiete; h) ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS: un nuevo Asiento Registral, correspondiente al mes de octubre de dos mil diecisiete; e i) INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral, correspondientes al mes de octubre de dos mil diecisiete; y

II) Todos los movimientos de traspasos de acciones consignados en este acuerdo se detallan en anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

VI) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASIENTOS REGISTRales NUEVOS Y CANCELACIONES DE ASIENTOS REGISTRales EN EL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO.

El Consejo Directivo, después de conocer el informe de solicitud de autorización de Asientos Registrales nuevos y cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero, Registro Especial de Emisores de Valores, Registro Especial de Casas de Corredores de Bolsa, Registro de Gestoras de Fondos de Inversión y Registro de Clasificadoras de Riesgos, con base en los artículos 15 literal m) y 78 literal c), ambos de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción de Asientos Registrales nuevos así como autorizar cancelaciones de Asientos Registrales en el Registro de Administradores de los Integrantes del Sistema Financiero que lleva esta Superintendencia, según el detalle siguiente: a) CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES: una cancelación de Asiento Registral; b) ATLÁNTIDA CAPITAL, S.A., GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN: seis nuevos Asientos Registrales y seis cancelaciones de Asientos Registrales; c) SCOTIA LEASING, S.A. DE C.V.: un nuevo Asiento Registral; d) SEGUROS DEL PACÍFICO, S.A.: un nuevo Asiento

Registral; e) QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.: un nuevo Asiento Registral y una cancelación de Asiento Registral; f) ATLÁNTIDA SECURITIES, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA: tres nuevos Asientos Registrales y tres cancelaciones de Asientos Registrales; g) BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.: once nuevos Asientos Registrales y once cancelaciones de Asientos Registrales; h) ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, S.A.: un nuevo Asiento Registral y tres cancelaciones de Asientos Registrales; i) ASESUISA VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS: un nuevo Asiento Registral y tres cancelaciones de Asientos Registrales; j) FACTORAJE DAVIVIENDA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.: un nuevo Asiento Registral; k) SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO APOYO INTEGRAL, S.A.: tres nuevos Asientos Registrales y tres cancelaciones de Asientos Registrales; l) VALORES CUSCATLÁN EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CASA DE CORREDORES DE BOLSA: una cancelación de Asiento Registral; m) ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V., "CLASIFICADORA DE RIESGO": una cancelación de Asiento Registral; y n) FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA: un nuevo Asiento Registral; y

II) Todos los Asientos Registrales detallados en este acuerdo se consignan en anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

VII) SOLICITUDES PRESENTADAS POR ASPIRANTES INTERESADOS EN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA SER INSCRITOS EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe relativo a las solicitudes presentadas por los aspirantes interesados en obtener autorización para ser inscritos en el Registro de Intermediarios de Seguros, y con base en los artículos 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, artículos del 36 al 45 de su Reglamento, artículo 15 literal m) y artículo 78 literal e) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de esta fecha, la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, como Intermediario de Seguros y sus respectivos asientos registrales a cuarenta y ocho agentes de seguros independientes, por haber cumplido con lo estipulado en las disposiciones legales y normativa aplicables a dicho proceso, según detalle contenido en Anexo No. 1, que forma parte integrante de este acuerdo;

II) Instruir a cada uno de los agentes de seguros independientes que obtuvieron autorización de inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros, efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales, pago que

deberá ser efectuado a más tardar el doce de febrero de dos mil dieciocho, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

III) Denegar la autorización como intermediario de seguros a treinta y siete personas que presentaron su solicitud para dicho efecto, por no haber cumplido con los requisitos estipulados en las disposiciones legales y normativas aplicables a dicho proceso, según detalle contenido en Anexo No. 2 que forma parte integrante de este acuerdo; no obstante, les asiste el derecho de volver a iniciar un nuevo proceso de autorización cumpliendo con todos los requisitos legales y normativos aplicables; y

IV) Instruir a la Intendencia de Seguros que comunique a las sociedades de seguros el listado de los Intermediarios de Seguros autorizados de conformidad a los numerales I) y II) de este acuerdo, una vez terminado el plazo concedido para el pago de derechos de registro. **COMUNÍQUESE.**

VIII) VARIOS. No hubo.

IX) LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA DE LA SESIÓN No. CD-56/2017 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2017.

Se da lectura y se aprueba el acta de la sesión número cincuenta y seis del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dieciséis horas con cuarenta minutos de este mismo día.

José Ricardo Perdomo Aguilar

Sigfredo Gómez

José Atilio Montalvo Cordero

Pablo Noé Recinos Valle

Francisco Antonio Mejía Méndez

Gilmar Navarrete Castañeda

Wilfredo Rubio Reyes

José Gerardo Rodríguez Cruz

Rubenia Consuelo Castro Santos

David Gustavo Soriano Maravilla

Ana Virginia de Guadalupe Samayoa Barón